



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número **SGG/JF/1136/2025**, de fecha 13 de octubre del año 2025, suscrito por la **Dra. Anacleta López Vega**, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, quien por instrucciones de la **Mtra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026**.*

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0310/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

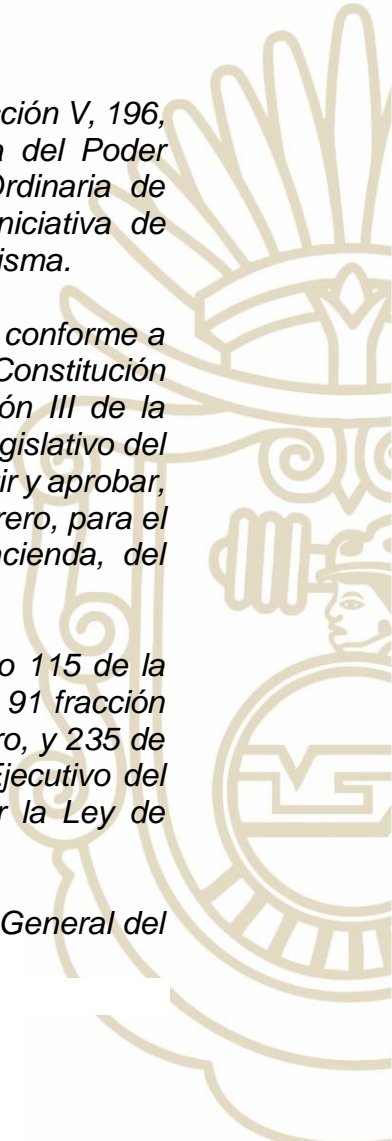
III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que la Gobernadora Constitucional del Estado, a través de Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:





IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Poder Ejecutivo del estado, en aras de garantizar un marco jurídico adecuado que permita a los 85 ayuntamientos del estado de Guerrero, obtener los recursos económicos necesarios a través de la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y contribuciones de mejoras, y complementado con recursos públicos adicionales que se obtienen a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrados entre el Gobierno Federal, el gobierno del estado y sus municipios, presenta esta iniciativa con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posibilitarles el cobro de sus contribuciones.

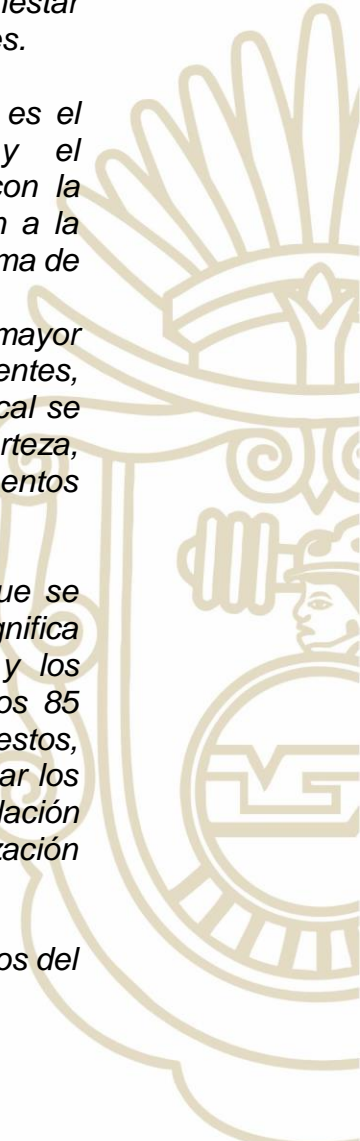
Contar con recursos públicos y finanzas públicas sanas, es un asunto de primordial importancia para los tres órdenes de gobierno, y particularmente para los municipios, implica la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes.

Por ello, uno de los propósitos fundamentales del gobierno estatal, es el garantizar recursos indispensables para su administración y el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de

recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Con una visión municipalista, el gobierno del estado, en aras de que se fortalezcan las finanzas públicas de los ayuntamientos, lo que significa garantizar mejores servicios y satisfactores para las ciudadanas y los ciudadanos del estado de Guerrero que habitan en cada uno de los 85 ayuntamientos, sostiene una política tributaria de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales, y por el contrario, busca el incremento en la recaudación mediante la mejora de los procesos recaudatorios y la modernización tributaria.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 son:





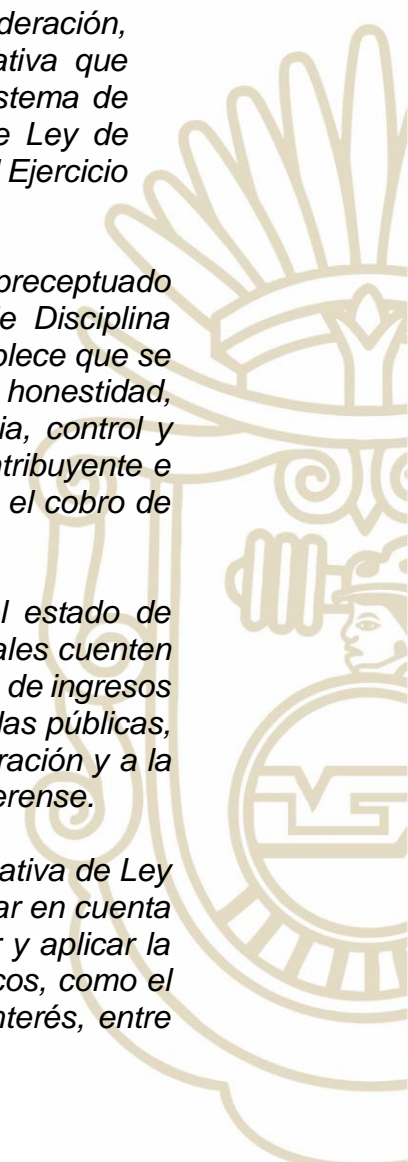
- ✓ *Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;*
- ✓ *Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión, y*
- ✓ *Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley les corresponden a los municipios.*

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de las y los mexicanos y en particular de las y los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del estado y del municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que se deben administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 85 municipios que integran el estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, para el fortalecimiento de sus haciendas públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio y Tasa de Interés, entre





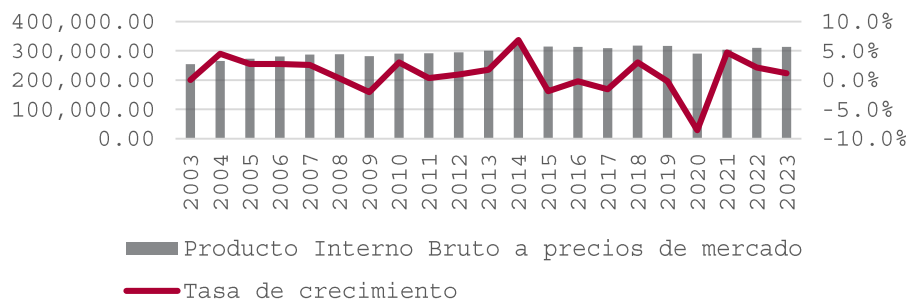
otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2026.

PANORAMA ECONÓMICO

CONTEXTO LOCAL

Según información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2023 el Producto Interno Bruto (PIB) del estado de Guerrero registró una tasa de crecimiento anual de 1.2 por ciento, lo que refleja una desaceleración respecto al crecimiento observado en 2022, que fue de 1.9 por ciento, y aún más comparado con el dinamismo de 2021, cuando el crecimiento fue de 4.7 por ciento.

GRÁFICA 1. PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO DE GUERRERO, 2003–2023
(Valores a precios constantes de 2018)



Fuente: Elaborado con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En 2023, el crecimiento de la actividad económica en Guerrero se explicó principalmente por el desempeño de las actividades terciarias, que representaron el 71.1% del Producto Interno Bruto estatal a precios constantes. Dentro de estas, el comercio al por menor tuvo una participación del 22.5% y registró un crecimiento anual de 4.3%. Le siguieron los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles con 18.9%, transportes, correos y almacenamiento con 11.7% y un crecimiento de 6.0%, comercio al por mayor con 10.6%, servicios educativos con 9.3%, actividades legislativas, gubernamentales y de justicia con





8.8%, servicios de salud y asistencia social con 4.4%, alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas con 4.1%, servicios financieros y de seguros con 3.1%, otros servicios excepto gubernamentales con 2.7%, información en medios masivos con 0.9%, servicios profesionales, científicos y técnicos con 0.6%, servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos con 0.6%, y servicios culturales, deportivos y recreativos con 0.4%.

Las actividades secundarias representaron el 19.0% del Producto Interno Bruto estatal en 2023. Dentro de este sector, la minería destacó con un crecimiento anual de 18.2%, impulsada por la recuperación en la extracción de minerales metálicos y no metálicos. En contraste, la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el suministro de agua y gas natural por ductos al consumidor final, presentó una caída de -16.9%, reflejando afectaciones en infraestructura y demanda. Por su parte, la construcción registró una variación negativa de -15.5%, mientras que las industrias manufactureras decrecieron -0.4%, lo que evidencia una desaceleración en la producción local de bienes.

Por su parte, las actividades primarias integradas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza representaron el 5.6% del Producto Interno Bruto estatal en 2023, a precios constantes. Estas actividades mostraron una contracción anual de 4.2%, atribuida principalmente a una caída del 4.8% en la agricultura, que fue el componente más afectado dentro del sector.

De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), la economía de Guerrero presentó un crecimiento anual de 5.53% en el primer trimestre de 2025, con cifras originales.

Esta variación positiva contrasta con la contracción registrada en el cuarto trimestre de 2023, que cerró en -2.83%, y refleja una recuperación significativa tras el impacto del huracán Otis ocurrido en octubre de 2023. El repunte económico se explica por el restablecimiento gradual de la actividad productiva en sectores clave como el comercio, el turismo y la construcción, así como por el efecto base derivado de la caída previa.





GRÁFICA 2. INDICADOR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ITAEE DEL ESTADO DE GUERRERO AL PRIMER TRIMESTRE 2025 (BASE 2018, CIFRAS DESESTACIONALIZADAS)



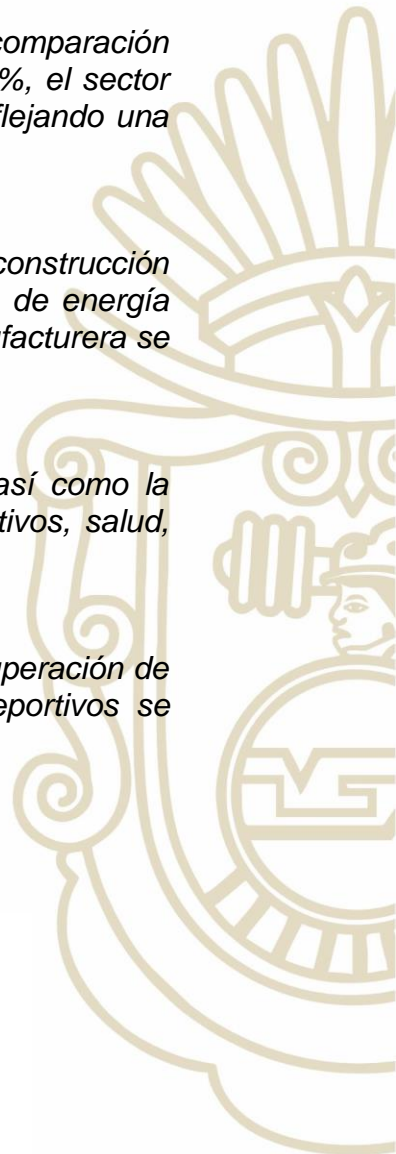
Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información del Indicador Trimestral de la Actividad Económica de INEGI.

Al interior, con cifras originales, al primer trimestre de 2025, en su comparación anual, el sector primario en Guerrero presentó un crecimiento de 2.1%, el sector secundario aumentó 3.6%, y el sector terciario se expandió 8.7%, reflejando una recuperación sólida en la actividad económica estatal.

Dentro de las actividades secundarias, la minería creció 5.2%, y la construcción repuntó 6.8%; por su parte, la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica registró una caída de -12.4%, mientras que la industria manufacturera se contrajo -4.9%.

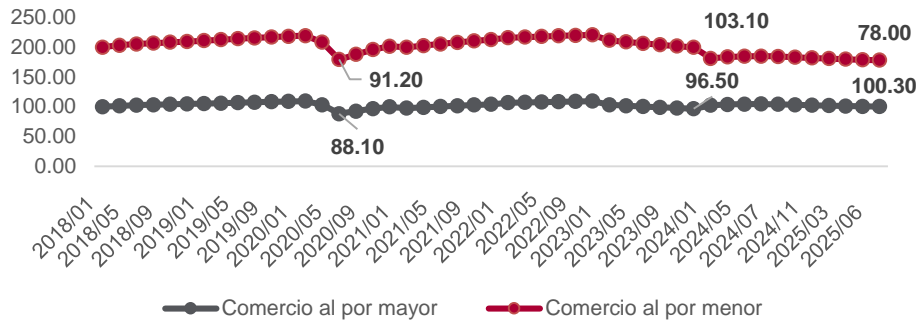
En el ámbito terciario, los transportes, correos y almacenamiento, así como la información en medios masivos, crecieron 9.1%; los servicios educativos, salud, asistencia social y actividades gubernamentales aumentaron 5.6%.

En contraste, el comercio al por mayor y menor mostró una ligera recuperación de 1.2%, mientras que los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos se mantuvieron prácticamente sin variación (-0.3%).





GRÁFICA 3. INGRESOS TOTALES POR SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS
(ÍNDICE 2018=100, CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)

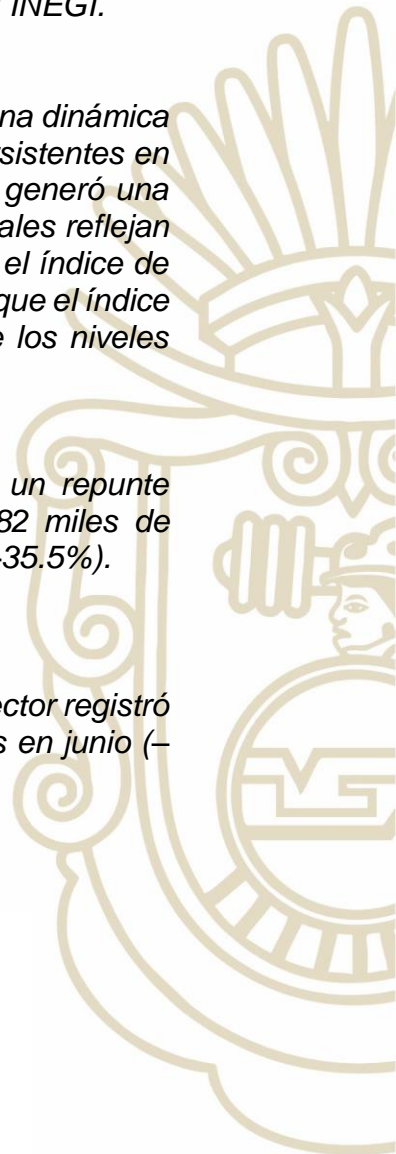


Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales (EMEC) del INEGI.

Durante el ejercicio fiscal 2025, el comercio en Guerrero ha mostrado una dinámica mixta, con señales de recuperación en algunos sectores y rezagos persistentes en otros. Si bien la reconstrucción posterior a los huracanes Otis y John generó una reactivación parcial en la actividad económica, los indicadores comerciales reflejan una desaceleración respecto al año anterior. Al mes de junio de 2025, el índice de empresas comerciales al por mayor se ubicó en 100.3 puntos, mientras que el índice de comercio al por menor registró 78.0 puntos, ambos por debajo de los niveles observados en junio de 2024.

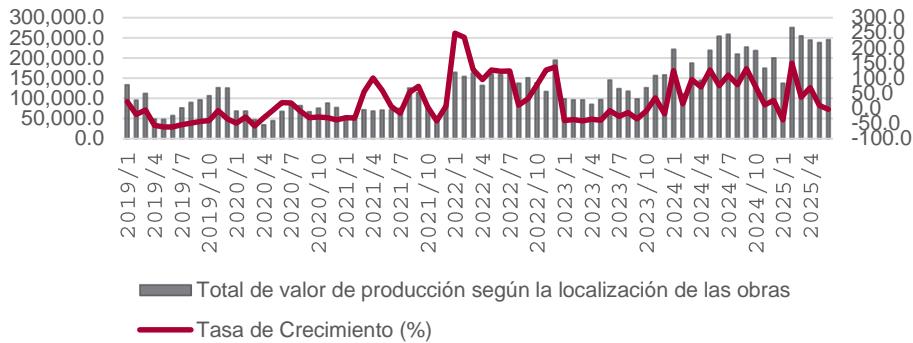
En 2024, la reconstrucción tras los huracanes Otis y John impulsó un repunte excepcional en la construcción en Guerrero, con valores de \$537,382 miles de pesos en mayo (+142.2% anual) y \$463,199 miles de pesos en junio (+35.5%).

En 2025, con la conclusión de la mayoría de las obras emergentes, el sector registró \$486,478 miles de pesos en mayo (-9.5%) y \$422,089 miles de pesos en junio (-8.9%), reflejando la normalización de la actividad.





GRÁFICA 4. VALOR DE LA PRODUCCIÓN SEGÚN LA LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS (MILES DE PESOS, CIFRAS A PRECIOS CORRIENTES)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con información de la Encuesta Mensual (ENEC) del INEGI.

En el ámbito laboral, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al mes de julio de 2025 se registraron 160,084 trabajadoras y trabajadores asegurados en el estado de Guerrero, lo que representa el 0.68 por ciento del total generado a nivel nacional. Por otra parte, el salario promedio diario de las personas aseguradas en el IMSS en Guerrero se situó en 505.52 pesos, lo que representa una diferencia de 19 por ciento por debajo del salario promedio nacional, estimado en 622.85 pesos diarios.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al primer trimestre de 2025 se registró una población ocupada de 1,520,453 personas en el estado de Guerrero, lo que representa una disminución de 96,815 personas respecto al mismo trimestre de 2024.

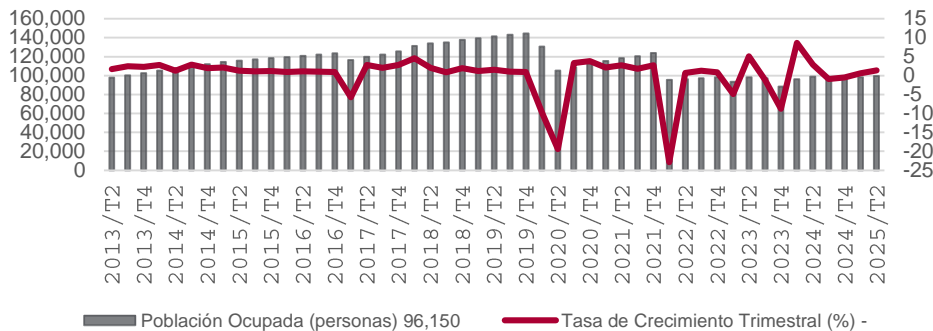
Por sectores, la mayor concentración se mantuvo en el sector terciario, con 898,154 personas ocupadas (59.1% del total); seguido del sector primario, con 316,970 personas (20.8%), y el sector secundario, con 301,012 personas (19.8%). Estos datos reflejan una reconfiguración sectorial, con mayor peso en actividades de comercio, servicios y gobierno, mientras que el sector agrícola fue el más afectado en términos de pérdida de empleos.

Al primer trimestre de 2025, la población ocupada en la actividad turística en Guerrero fue de 98,120 personas, lo que representa un crecimiento anual de 0.59% respecto al mismo periodo de 2024. Sin embargo, la recuperación ha sido limitada por los efectos de los huracanes Otis (octubre de 2023) y John (septiembre de 2024), que provocaron afectaciones severas a la infraestructura turística y comercial. Al cuarto trimestre de 2023 se registró una caída anual de (-)9.19%, mientras que en el cuarto trimestre de 2024 la disminución fue de (-)0.46%, con una



población ocupada de 97,550 personas. Estos eventos han condicionado el ritmo de reactivación del empleo turístico en la entidad.

GRÁFICA 5. POBLACIÓN OCUPADA Y CRECIMIENTO EN EL SECTOR TURÍSTICO DE GUERRERO (ENOE, TRIMESTRAL)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero elaborado con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Por otra parte, al primer trimestre de 2025 la tasa de desocupación en Guerrero se ubicó en 0.9 por ciento, menor en 0.4 puntos porcentuales respecto al trimestre previo (1.3 por ciento). En comparación con el mismo trimestre del año anterior, la tasa también fue inferior en 0.3 puntos porcentuales, ya que en el primer trimestre de 2024 se ubicó en 1.2 por ciento. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio la tasa de desocupación en la entidad ha sido de 1.4 por ciento en los últimos cinco trimestres, manteniéndose como una de las más bajas del país.

GRÁFICA 6. TASA DE DESOCUPACIÓN (CIFRAS AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta de

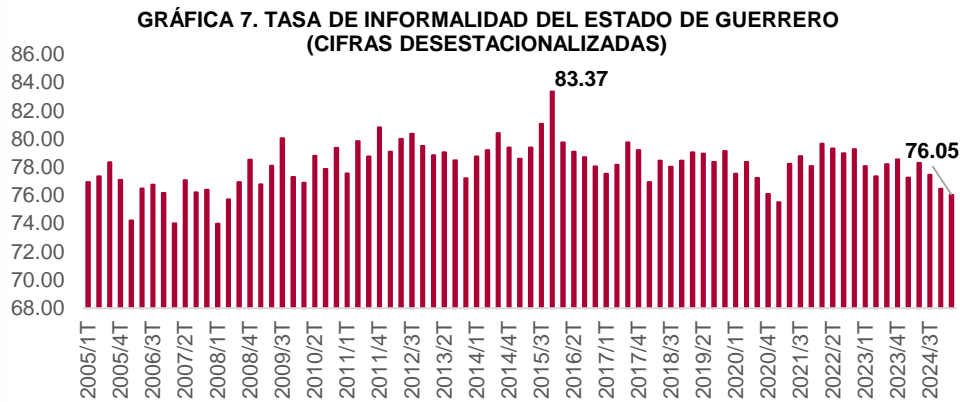




Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

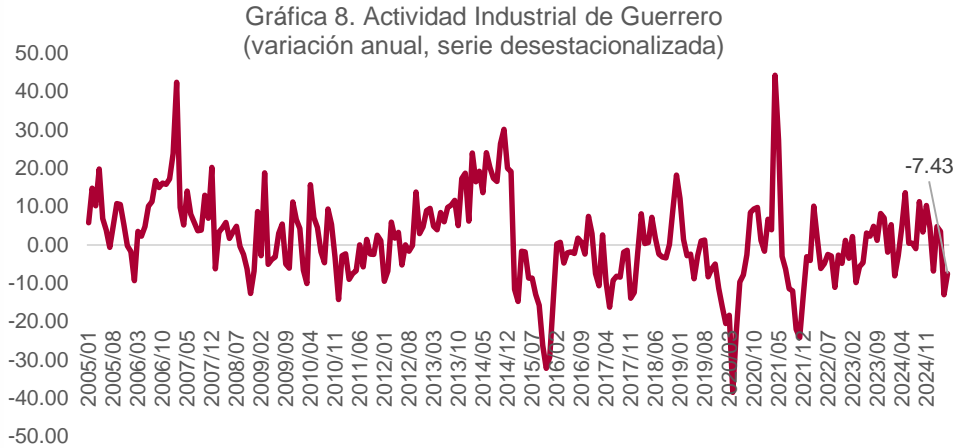
En el estado de Guerrero, la tasa de informalidad laboral se ubicó en 76.5 por ciento durante el primer trimestre de 2025, manteniéndose como una de las más altas a nivel nacional. Esta cifra representa una disminución de 2 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2024, cuando fue de 78.5%.

Comparativamente, la tasa de informalidad nacional se mantuvo en 54.3 por ciento, lo que implica que Guerrero se ubicó 22.2 puntos porcentuales por encima del promedio nacional



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de la Encuesta de Ocupación y Empleo (ENOE) de INEGI.

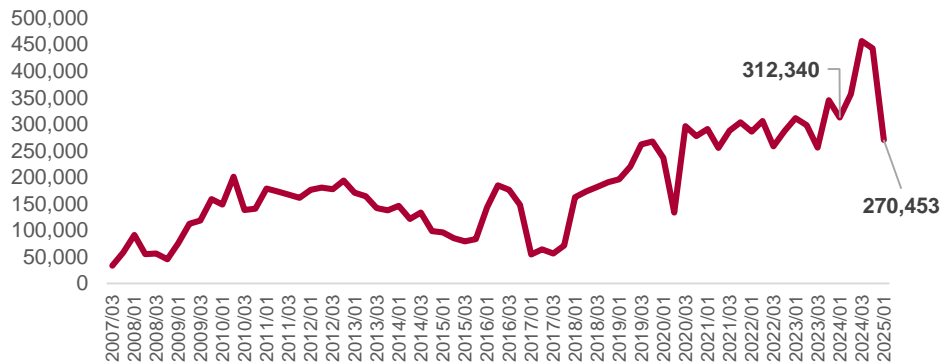
Respecto a la actividad industrial en Guerrero, en mayo de 2025 se registró una variación mensual de (-)7.4 por ciento, profundizando la tendencia negativa observada desde abril, cuando se reportó una contracción de (-)13.0 por ciento, tras incrementos moderados de 3.5 por ciento en marzo y 4.8 por ciento en febrero, y una caída de (-)6.8 por ciento en enero. Esta secuencia se da luego de un cierre mixto en 2024, donde se observaron repuntes significativos en mayo (13.7%), septiembre (11.3%) y noviembre (10.3%), contrastando con contracciones en febrero (-8.1%), marzo (-2.8%) y agosto (-0.9%). En conjunto, la serie refleja una alta volatilidad en el comportamiento mensual del sector secundario, con señales de recuperación intermitente, pero sin consolidación sostenida.



Fuente: Dirección General de Política Fiscal con datos del INEGI sobre actividad industrial en Guerrero.

Respecto a las exportaciones, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al primer trimestre de 2025 fueron menores en un 13.36 por ciento respecto al mismo trimestre del año anterior, ascendieron a 270,453 mil dólares. Las exportaciones del estado de Guerrero representaron el 0.2 por ciento de las exportaciones totales a nivel nacional. Las exportaciones de Guerrero se conformaron por dos conceptos: la agricultura representó el 1 por ciento; la minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas, el 99 por ciento.

GRÁFICA 9. EXPORTACIONES DE GUERRERO (VARIACIÓN TRIMESTRAL, MILES DE DÓLARES)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de las exportaciones de INEGI.



Los ingresos por remesas, de acuerdo con el Banco de México, al segundo trimestre de 2025 en el estado de Guerrero se observó una variación trimestral negativa de 0.2 por ciento respecto al trimestre anterior, mientras que en su comparación anual se registró un crecimiento de 9.6 por ciento.

GRÁFICA 10. INGRESOS POR REMESAS FAMILIARES DEL ESTADO DE GUERRERO (DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL)



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de Banco de México.

ENTORNO EXTERNO

Al segundo trimestre de 2025, la actividad económica global mantuvo un crecimiento moderado, impulsado por Estados Unidos y una expansión estable en China, mientras que la zona euro mostró estancamiento. En México, el PIB creció 0.7% trimestral, apoyado por industria y servicios, en un entorno de menor volatilidad financiera.

De acuerdo con la actualización de julio de 2025 del informe “Perspectivas de la Economía Mundial” del Fondo Monetario Internacional, se estima que el crecimiento de la economía global será de 3.0% en 2025 y de 3.1% en 2026. Para las economías avanzadas, se proyecta un crecimiento de 1.6% en 2025, mientras que las economías emergentes y en desarrollo alcanzarían un 4.1%, reflejando una mejora respecto a las previsiones anteriores.

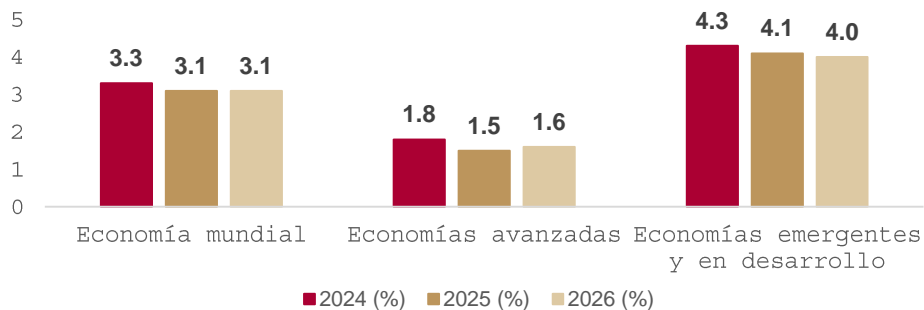
Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su informe “perspectivas económicas”, prevé que el crecimiento del PIB mundial sea del 3.1% en 2024 y del 3.2% en 2025. Cifra que sigue siendo más baja



que la observada en la década anterior a la crisis financiera mundial, pero se acerca al crecimiento estimado para mercados emergentes y economías avanzadas.

Asimismo, el Banco Mundial señala que, durante 2025 la economía mundial continuará estabilizándose, aunque a un ritmo inferior al previsto anteriormente. Se estima un crecimiento global de 2.3% en 2025 y una leve recuperación hacia 2.4% en 2026, cifras que se mantienen por debajo del promedio histórico y reflejan el impacto persistente de tensiones comerciales, conflictos regionales y condiciones financieras restrictivas.

GRÁFICA 11. PROYECCIONES DE CRECIMIENTO
(CRECIMIENTO DEL PIB REAL VARIACIÓN PORCENTUAL)



Fuente: Informe Perspectivas de la Economía Mundial, publicado por el Fondo Monetario Internacional.

Respecto a las perspectivas de crecimiento regionales, se estima que en Asia oriental y el Pacífico el crecimiento se reducirá a 4.5% en 2025 y a 4.0% en 2026, reflejando una menor demanda externa y ajustes internos en China. En Europa y Asia central se prevé una desaceleración a 2.4% en 2025, con una leve recuperación a 2.5% en 2026, en un entorno de menor inversión y persistente incertidumbre geopolítica. Para América Latina y el Caribe se proyecta un crecimiento de 2.5% en 2025 y de 2.6% en 2026, impulsado por la normalización de tasas de interés y la recuperación de sectores clave como minería y turismo. En Oriente Medio y Norte de África se anticipa una expansión de 2.7% en 2025 y de 3.7% en 2026, apoyada por mayores ingresos petroleros y estabilidad fiscal. En Asia meridional se estima un crecimiento de 5.8% en 2025 y de 6.1% en 2026, con India como principal motor regional. Finalmente, para África Subsahariana se espera un crecimiento de 3.7% en 2025 y de 4.1% en 2026, respaldado por mejoras en infraestructura y recuperación del consumo interno.



Al segundo trimestre de 2025, la inflación global continuó su trayectoria descendente, aunque el ritmo se estabilizó en algunas economías, manteniéndose aún por encima de los objetivos de la mayoría de los bancos centrales.

En Estados Unidos, la presión en los precios del sector servicios persistió como el principal desafío para la desinflación. A diferencia de las reducciones marginales que se esperaban, los precios de los seguros de autos y la categoría de alojamiento continuaron registrando aumentos significativos. Por otro lado, los precios de las mercancías siguieron con su tendencia descendente, aunque los efectos de los nuevos aranceles comenzaron a generar incertidumbre sobre su impacto futuro en los precios y la actividad económica.

En cuanto a los mercados laborales, los de las economías avanzadas, incluida la estadounidense, mantuvieron una fortaleza considerable. En este contexto, la mayoría de los bancos centrales continuaron con una postura cautelosa, evaluando cuidadosamente los datos económicos antes de tomar decisiones sobre futuras reducciones de tasas de interés.

Por su parte, los precios de las materias primas registraron aumentos durante el segundo trimestre de 2025, impulsados principalmente por el repunte en los precios de metales industriales como el cobre, el oro y el aluminio, ante mayores tensiones geopolíticas y expectativas de recortes en tasas de interés. Aunque las cotizaciones del crudo y los precios de productos agrícolas mostraron una tendencia descendente en el periodo, su comportamiento enfrentó presiones al alza derivadas de los nuevos recortes en la producción de petróleo por parte de la OPEP+, fenómenos climatológicos adversos y conflictos regionales en zonas estratégicas como el Mar Rojo.

ENTORNO NACIONAL

De acuerdo con lo publicado en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026, se estima que la economía mexicana al cierre de 2025 mantenga un desempeño ordenado, respaldado por un crecimiento real del PIB en un rango de 0.5% a 1.5%, ligeramente por debajo de lo observado en 2024.

Esta proyección considera un crecimiento sostenido de la demanda interna, impulsado por el aumento del empleo formal, la mejora de los salarios reales y la continuidad de los programas de protección social e inversión en infraestructura. Asimismo, se anticipa que los ingresos presupuestarios asciendan a 21.9% del PIB, destacando que la recaudación tributaria alcanzará por primera vez 14.8% del PIB sin necesidad de una reforma fiscal.



Si bien se prevé una moderación en el dinamismo económico respecto a 2024, la posición fiscal de México permanecerá sólida, con un déficit presupuestario estimado en 3.6% del PIB menor al de 2024 y un superávit primario de 0.2% del PIB, lo que garantiza estabilidad macroeconómica y condiciones favorables de financiamiento para el mediano plazo.

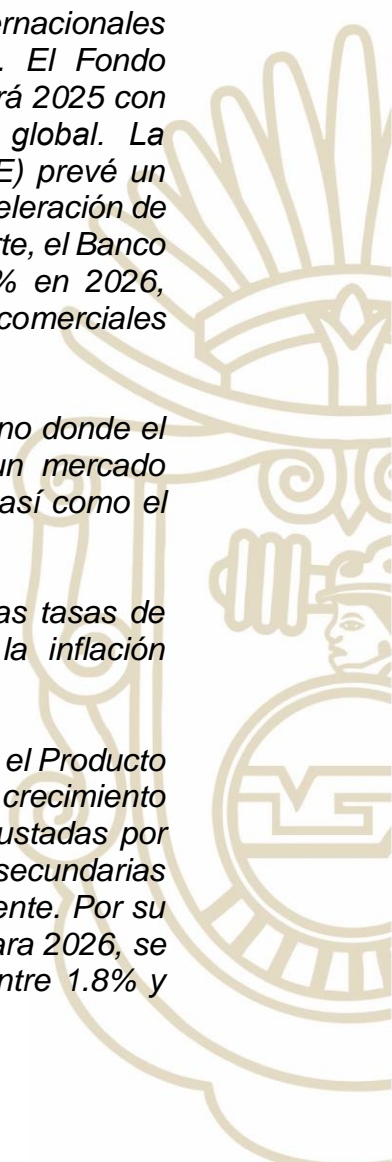
En línea con lo anterior, especialistas consultados por el Banco de México en su encuesta de julio estiman que al cierre de 2025 la economía mexicana crecerá en un rango cercano a 1.8% al 2.8%, mientras que para 2026 anticipan una recuperación más sólida, con un crecimiento proyectado de 2.0% al 3.0%. Estas expectativas reflejan la contribución sostenida de la demanda interna, el fortalecimiento del empleo y la economía familiar, así como los efectos positivos de los programas de infraestructura y protección social implementados por el Gobierno Federal.

Por su parte, los pronósticos de otras instituciones nacionales e internacionales señalan una moderación en el crecimiento económico de México. El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que la economía mexicana cerrará 2025 con un crecimiento de 0.2%, en un contexto de menor dinamismo global. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) prevé un crecimiento de 0.4% en 2025 y de 1.1% en 2026, afectado por la desaceleración de su principal socio comercial y la incertidumbre en la inversión. Por su parte, el Banco Mundial estima que el PIB mexicano crecerá 0.2% en 2025 y 1.1% en 2026, reflejando el impacto de políticas fiscales más estrictas y las tensiones comerciales en la región.

Las estimaciones económicas para 2025 y 2026 se basan en un entorno donde el crecimiento continuará impulsado por el consumo, soportado por un mercado laboral fuerte y una inversión pública en proyectos de infraestructura, así como el efecto del nearshoring en el sector manufacturero y las exportaciones.

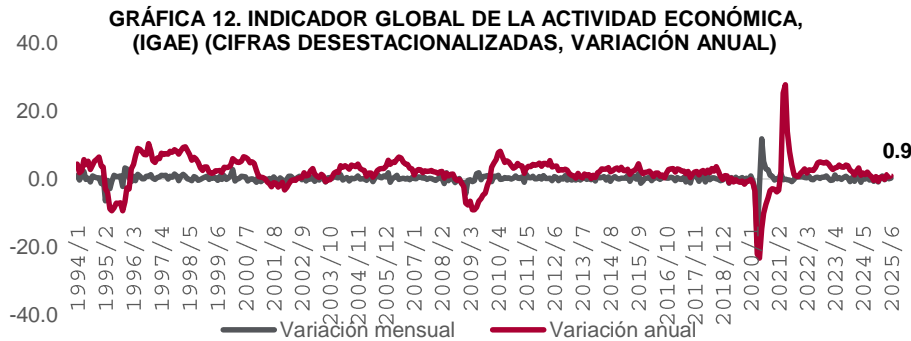
La inflación se prevé que continúe su descenso, lo que permitirá a las tasas de interés disminuir gradualmente. El Banco de México estima que la inflación convergerá hacia su meta de 3.0% para finales de 2026.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto (PIB) presentó al cierre del segundo trimestre de 2025 un crecimiento anual de 1.2% y de 0.6% respecto al trimestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad. Al interior, se observaron aumentos en las actividades secundarias y terciarias, con variaciones trimestrales de 0.8% y 0.7%, respectivamente. Por su parte, las actividades primarias mostraron una contracción de 1.3%. Para 2026, se espera un repunte en la economía, con un crecimiento proyectado entre 1.8% y 2.8% anual.





En relación con el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), al mes de junio de 2025, el indicador registró un crecimiento mensual de 0.2% respecto a mayo, y una variación anual de 0.9%, con cifras ajustadas por estacionalidad. Este resultado se explica por el avance de 0.3% en las actividades terciarias, mientras que las actividades secundarias y primarias mostraron una ligera caída de 0.1% en ambos casos.

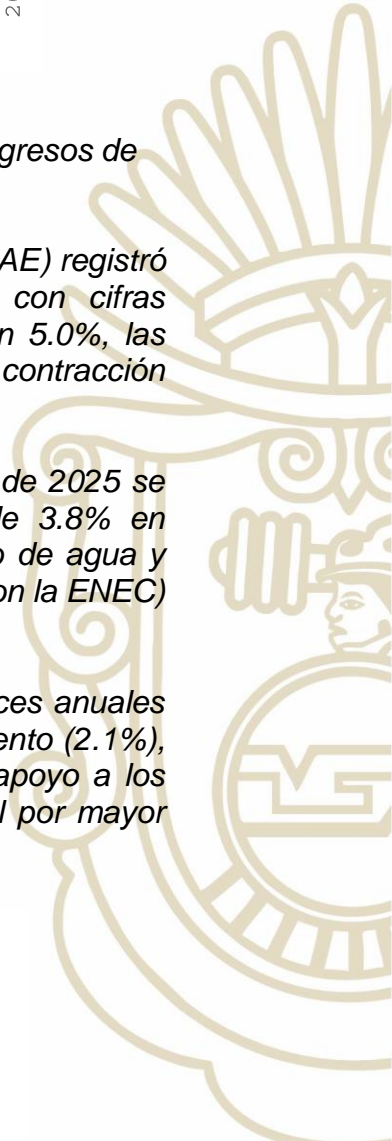


Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

En términos anuales, el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) registró una variación real de 0.9% respecto al mismo mes de 2024, con cifras desestacionalizadas. Por sectores, las actividades primarias crecieron 5.0%, las terciarias avanzaron 1.5%, mientras que las secundarias mostraron una contracción de 0.8%.

Al interior de las actividades secundarias, el resultado anual de junio de 2025 se explica por una caída de 8.5% en la minería, una disminución de 3.8% en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y gas, una contracción de 18.2% en el sector construcción (de acuerdo con la ENEC) y una variación nula (0.0%) en las industrias manufactureras.

Por su parte, dentro de las actividades terciarias destacaron los avances anuales en Comercio al por menor (4.7%), Transportes, correos y almacenamiento (2.1%), Servicios profesionales, científicos y técnicos (8.4%) y Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos (18.1%), mientras que el Comercio al por mayor retrocedió 5.6%.





GRÁFICA 13. ACTIVIDADES TERCIARIAS DE MÉXICO
(ÍNDICE BASE 2018=100, AJUSTADAS POR ESTACIONALIDAD)

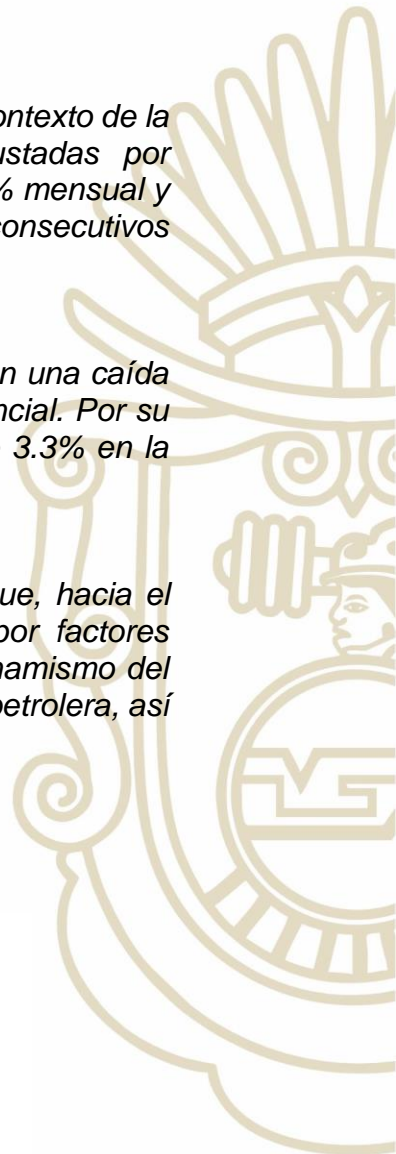


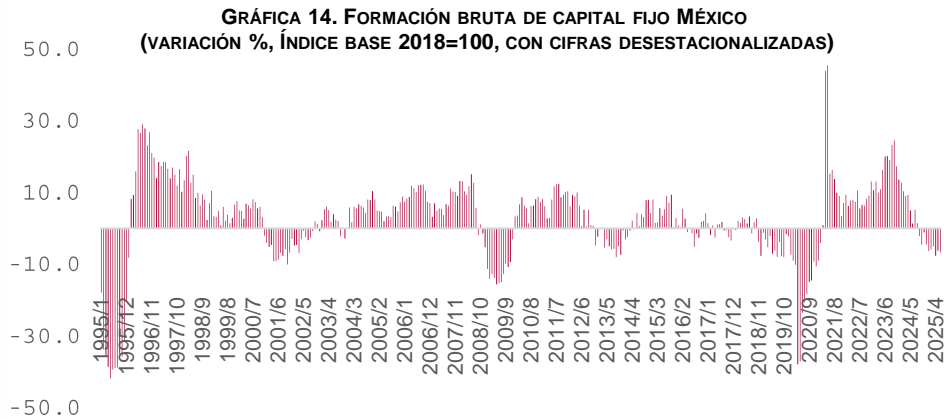
Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Por el lado de la demanda interna, la inversión mostró debilidad en el contexto de la ampliación de la capacidad productiva del país. Con cifras ajustadas por estacionalidad, en junio de 2025 la Inversión Fija Bruta disminuyó 1.4% mensual y presentó una contracción de 6.8% anual, acumulando diez retrocesos consecutivos en este comparativo.

Al interior, los gastos en construcción retrocedieron 0.8% mensual, con una caída de 2.0% en la residencial y un ligero avance de 0.7% en la no residencial. Por su parte, la maquinaria y equipo descendió 1.6% mensual, con bajas de 3.3% en la nacional y de 0.5% en la importada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha señalado que, hacia el segundo semestre de 2025, la inversión podría verse favorecida por factores estructurales como la relocalización de empresas (nearshoring), el dinamismo del comercio electrónico, el crecimiento de la agroindustria y la minería no petrolera, así como por la continuidad de la inversión pública en infraestructura.





Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

En cuanto al mercado laboral, la economía mexicana mantuvo la generación de empleos en varios sectores. En junio de 2025, la población ocupada alcanzó 60.2 millones de personas, lo que representó un incremento de 1.2 millones respecto al mismo mes de 2024. La tasa de desocupación se ubicó en 2.7% de la PEA, mientras que la informalidad laboral se situó en 54.8%. Por sectores económicos, el mayor dinamismo anual se observó en el sector terciario (servicios), que incorporó alrededor de 400 mil personas ocupadas adicionales, seguido del sector primario, con un aumento de cerca de 150 mil empleos; en contraste, el sector secundario registró una pérdida aproximada de 400 mil puestos.



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI



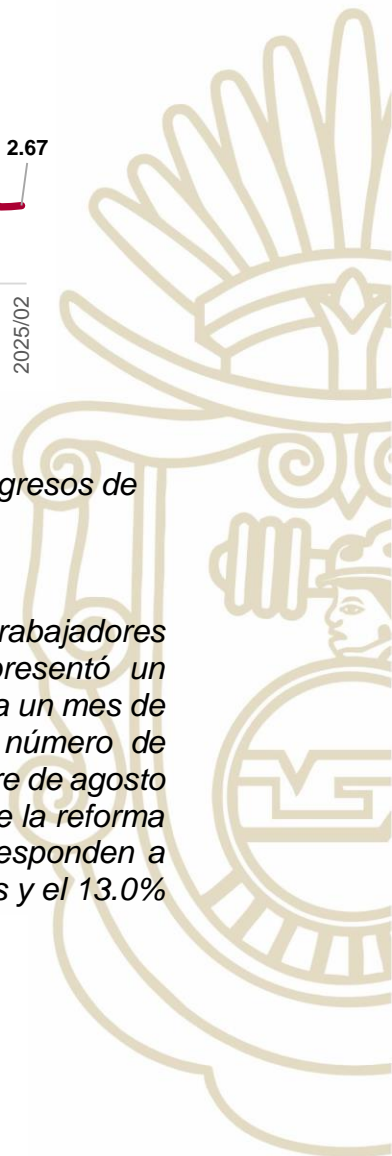
Durante el segundo trimestre de 2025, la tasa de desocupación se ubicó en 2.7% de la PEA, reflejando un repunte respecto al trimestre previo (2.5%) ante la incorporación de 573,770 personas a la fuerza laboral. La población ocupada ascendió a 59.4 millones, mientras que la población desocupada sumó 1.6 millones de personas. La brecha laboral, como proporción de la fuerza laboral potencial (FLP), se ubicó en 16.6%, impulsada por incrementos en la población desocupada y subocupada. Al interior, la población subocupada representó el 7.2% de la FLP, con un aumento trimestral de 386,258 personas, alcanzando un total de 4.3 millones. Por su parte, la población no económicamente activa (PNEA) disminuyó en 218,229 personas respecto al trimestre anterior, totalizando 41.6 millones, de los cuales 5.1 millones se declararon disponibles para trabajar en caso de surgir una oportunidad laboral.

**GRÁFICA 16. POBLACIÓN DESOCUPADA
(VARIACIÓN % TRIMESTRAL ANUAL, CON CIFRAS
DESESTACIONALIZADAS)**



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Al cierre de julio de 2025, el salario base de cotización promedio de los trabajadores afiliados al IMSS se ubicó en \$631.51 pesos diarios, lo que representó un crecimiento nominal anual de 7.6%, el mayor incremento registrado para un mes de julio desde que se tiene registro. En cuanto al empleo formal, el número de trabajadores afiliados al IMSS ascendió a 23 millones 533 mil 731 al cierre de agosto de 2025, incluyendo afiliaciones asociadas a patrones y beneficiarios de la reforma de plataformas digitales. De este total, 22 millones 454 mil 917 corresponden a puestos de trabajo registrados, de los cuales el 87.0% son permanentes y el 13.0% eventuales.





En agosto se incorporaron 21 mil 750 nuevos puestos netos, cifra que incluye a 133 mil 178 personas trabajadoras de plataformas digitales que superaron el umbral de ingreso mensual y fueron formalmente afiliadas. Los sectores con mayor dinamismo anual fueron transportes y comunicaciones (8.8%), comercio (2.3%) y electricidad (2.3%). Por entidad federativa, destacan Estado de México, Colima, Michoacán y Aguascalientes, con aumentos superiores al 1.5 % anual.

En materia de precios, la inflación anual en México se ubicó en 3.51% en julio de 2025 y en 3.57% en agosto de 2025. Estos datos reflejan una disminución en comparación con el año anterior, mostrando un movimiento a la baja que, aunque presenta fluctuaciones, se mantiene cerca del rango objetivo del Banco de México. Las variaciones en la inflación están influenciadas por los precios de los productos agropecuarios y de los energéticos.

La inflación subyacente anual, que excluye los precios más volátiles, se ubicó en 4.23% en julio y agosto de 2025, manteniendo una tendencia de desaceleración. Este resultado se explica, en parte, por la menor presión en los precios de las mercancías y servicios. Por otro lado, la inflación no subyacente, que incluye los productos agropecuarios y energéticos, mostró variaciones anuales de 1.14% en julio y de 1.38% en agosto de 2025, lo que demuestra un comportamiento más volátil.

GRÁFICA 17. TASA DE INFLACIÓN ANUAL
(INFLACIÓN MENSUAL ANUALIZADA 2A. QUINCENA JULIO 2018=100.)



Fuente: Dirección de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

Durante el segundo trimestre de 2025, la balanza comercial de México se vio influenciada por una mayor demanda externa, particularmente de Estados Unidos. En junio, el valor de las exportaciones totales creció 10.6% anual, impulsado por un aumento de 12.4% en las exportaciones no petroleras. En contraste, las exportaciones petroleras registraron una caída de 30.4%.





Las importaciones totales de mercancías mostraron un crecimiento anual de 4.4% en junio, en línea con el dinamismo del mercado interno y la demanda de bienes intermedios, de capital y de consumo.

En materia de inversión, la Inversión Extranjera Directa (IED) acumulada de enero a junio de 2025 ascendió a 34,265 millones de dólares, el monto más alto para un primer semestre desde que se tiene registro. Destacó la participación del sector minero, que representó el 7.2% del total.

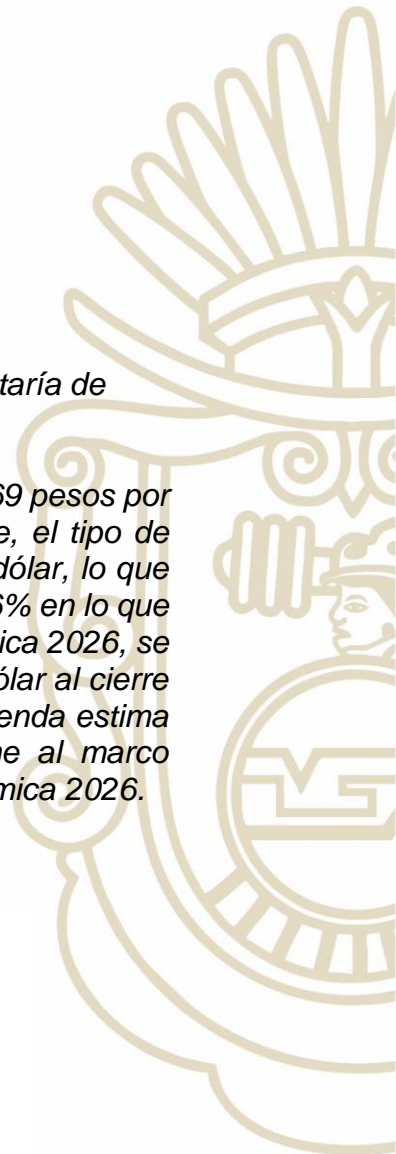
En cuanto a la actividad industrial, el Indicador Mensual de la Actividad Industrial (IMAI) presentó una variación mensual de -0.1 % y una variación anual de -0.8 % en junio de 2025. Al interior, la minería retrocedió 1.4%, la construcción disminuyó 0.2%, y la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y gas también cayó 0.2%. Únicamente las industrias manufactureras mostraron un crecimiento mensual de 0.3%.

GRÁFICA 18. ACTIVIDAD INDUSTRIAL
(BASE 2018, VARIACIÓN ANUAL, CON CIFRAS DESESTACIONIZADAS)



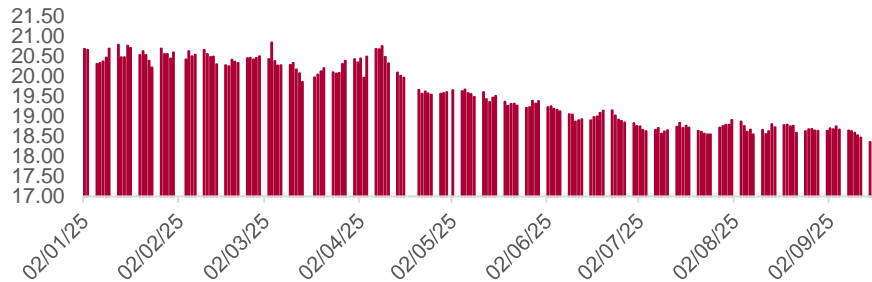
Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de INEGI.

A inicios de 2025, el tipo de cambio promedio mensual se ubicó en 20.69 pesos por dólar, según datos del Banco de México. Hacia finales de septiembre, el tipo de cambio promedio mensual fue de aproximadamente 18.50 pesos por dólar, lo que refleja una apreciación acumulada del peso mexicano de cerca del 10.6% en lo que va del año. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2026, se estima que el tipo de cambio promedio se ubique en 19.6 pesos por dólar al cierre de 2025. Respecto a la tasa de interés nacional, la Secretaría de Hacienda estima para el cierre de 2025 una tasa de referencia de 7.25%, conforme al marco macroeconómico incluido en los Criterios Generales de Política Económica 2026.





**GRÁFICA 19. SERIE HISTÓRICA DIARIA DEL TIPO DE PESO-DÓLAR
(FECHA DE CONSULTA 19/09/2025)**



Fuente: Dirección General de Política Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de Guerrero con datos de BANXICO.

Finalmente, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se estima que el precio promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo (MME) para 2024 fue de alrededor de 70.24 dólares por barril (dpb).

Para 2025 se proyecta que la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) alcance un precio promedio anual de 56.3 dpb, mientras que para 2026 se estima un promedio de 55.0 dpb. Para 2025, la cotización puntual considerada es de 55.8 dpb. Asimismo, de acuerdo con las estimaciones oficiales, se espera que la plataforma de producción de petróleo cierre 2025 en 1,859 mbd y en 1,886 mbd para 2026.

FINANZAS PÚBLICAS FEDERALES

De acuerdo con los datos presentados en los “Criterios Generales de Política Económica 2026”, Al cierre del ejercicio fiscal 2025, los ingresos presupuestarios del sector público se estiman en 7.98 billones de pesos, lo que representa un incremento de aproximadamente 114 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025.

Este resultado obedece principalmente a un mejor desempeño de los ingresos tributarios y a un precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) de 62.0 dólares por barril, superior al supuesto de 56.3 dpb considerado en la LIF 2025, derivado de la evolución al alza del precio internacional del crudo. Respecto a los ingresos tributarios, al cierre de 2025 se estima un aumento de la recaudación de



alrededor de 45 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025, impulsado por un mayor dinamismo en ISR e IVA.

Asimismo, se prevén mayores ingresos propios de los organismos y empresas distintas de Pemex por 5 mil millones de pesos, mientras que los ingresos no tributarios del Gobierno Federal se estiman superiores en 36 mil millones de pesos respecto a lo aprobado, principalmente por aprovechamientos y derechos.

En materia de gasto público, al cierre de 2025 se estima una reducción de 28 mil millones de pesos en el costo financiero respecto a lo aprobado, derivado de las acciones emprendidas para mejorar el perfil de vencimientos del Gobierno Federal y mitigar riesgos financieros.

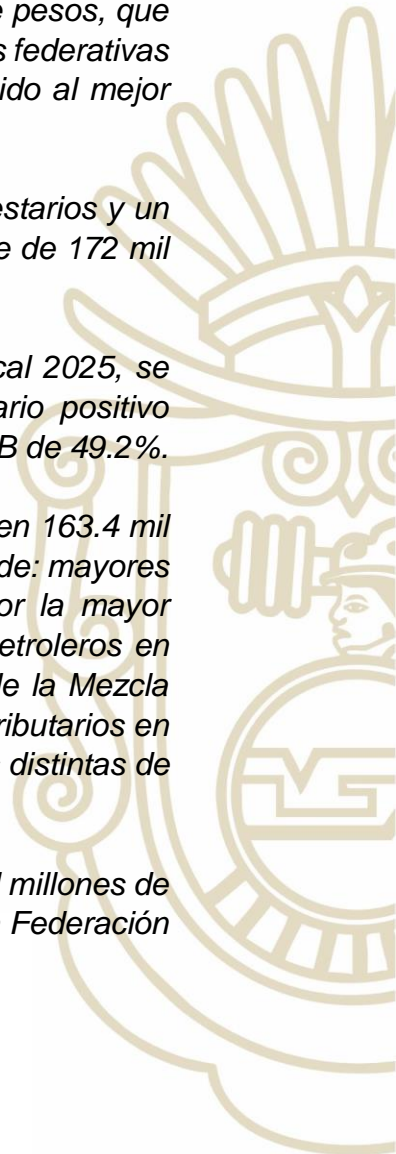
A lo anterior se suma un menor gasto en Adefas por 10 mil millones de pesos, que será parcialmente compensado por mayores participaciones a entidades federativas y municipios en 6 mil millones de pesos respecto a lo aprobado, debido al mejor desempeño de la recaudación federal participable.

En este contexto, y ante la expectativa de mayores ingresos presupuestarios y un menor costo financiero, se proyecta un aumento del gasto programable de 172 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la LIF 2025.

Respecto a la evolución de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2025, se observó un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo equivalente a 0.3% del PIB y un nivel de deuda como porcentaje del PIB de 49.2%.

En relación con los ingresos presupuestarios, éstos fueron superiores en 163.4 mil millones de pesos respecto al monto previsto en la LIF 2025, resultado de: mayores ingresos tributarios por 170.6 mil millones de pesos, impulsados por la mayor actividad económica y la eficiencia recaudatoria; menores ingresos petroleros en 98.2 mil millones de pesos, asociados a un menor precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación respecto al aprobado; mayores ingresos no tributarios en 3.9 mil millones de pesos; y mayores ingresos propios de las entidades distintas de Pemex en 87.1 mil millones de pesos.

Por su parte, en 2025 el gasto neto total pagado disminuyó en 706.3 mil millones de pesos respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representó una reducción real de 7.5%.





En sus componentes, para el cierre de 2025 se estima que el conjunto del costo financiero, las participaciones a entidades federativas y municipios y las Adefas registre una disminución neta de 43 mil millones de pesos, resultado de mayores participaciones derivadas del crecimiento de la recaudación federal participable, compensadas por un menor costo financiero, asociado a la reducción en las tasas de interés y a un endeudamiento público más bajo, así como por un menor pago de Adefas. Considerando lo anterior, se proyecta que el gasto programable pagado disminuya en 662 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en el PEF 2025, lo que representaría una contracción real de 9.9%, efecto que incluye la eliminación de gasto no recurrente previsto en 2024.

FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO

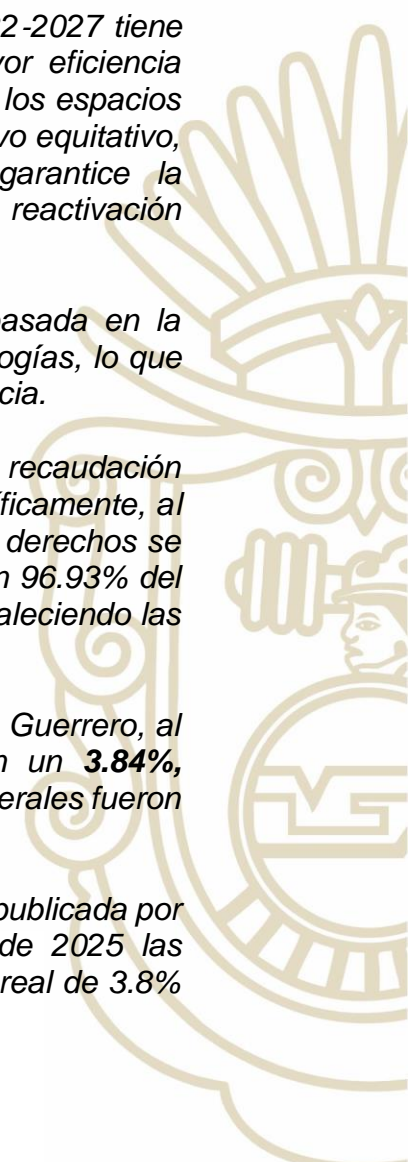
La política tributaria establecida en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 tiene como propósito fortalecer los ingresos públicos mediante una mayor eficiencia recaudatoria y la modernización de los procesos fiscales, reduciendo los espacios de evasión y elusión. Asimismo, busca consolidar un sistema impositivo equitativo, que minimice la presión sobre las personas contribuyentes, garantice la sostenibilidad de las finanzas estatales y contribuya al impulso de la reactivación económica y la generación de empleo en Guerrero.

La política de modernización de la administración tributaria está basada en la completa bancarización de las contribuciones y del empleo de tecnologías, lo que ha permitido lograr que el estado recaude con mayor eficiencia y eficacia.

Con base en la información más reciente de las finanzas públicas, la recaudación de ingresos de gestión ha continuado su crecimiento en 2025. Específicamente, al cierre del segundo trimestre del año, la recaudación por impuestos y derechos se ha mantenido como el pilar de los ingresos propios, representando un 96.93% del total, lo que indica que la estrategia de modernización fiscal sigue fortaleciendo las finanzas estatales.

*Respecto a los ingresos por recursos federalizados para el estado de Guerrero, al mes de junio, las Participaciones Federales fueron superiores en un **3.84%**, respecto al mismo periodo de 2024. Por su parte, las Aportaciones Federales fueron inferiores en un **19.77%** en el mismo periodo.*

De acuerdo con la información de Finanzas Públicas y Deuda Pública publicada por la SHCP y el análisis del CEF, durante el periodo enero-julio de 2025 las participaciones a las entidades federativas registraron un incremento real de 3.8%





respecto al mismo periodo de 2024, en línea con el desempeño positivo de la recaudación tributaria. En contraste, las aportaciones federales mostraron una disminución real de -2.2% , mientras que los recursos canalizados mediante convenios de descentralización y reasignación registraron una variación negativa respecto al mismo periodo del año anterior, reflejando menores transferencias para proyectos específicos.

TABLA 1 RECURSOS FEDERALIZADOS (MILLONES DE PESOS)

Concepto	RECURSOS FEDERALIZADOS (Millones de pesos)					
	Julio			Enero-Julio		
	2024	2025 ^{p./}	Crec. real %	2024	2025 ^{p./}	Crec. real %
Total^{1./}	222,979.9	237,779.8	3.0	1,577,435.8	1,638,235.9	0.0
Participaciones	103,961.3	113,413.1	5.4	798,798.0	861,267.1	3.8
Fondo General	71,453.6	77,388.9	4.6	586,586.5	625,893.2	2.7
Fondo de Fomento Municipal	3,565.2	3,861.6	4.6	29,277.9	31,240.0	2.7
Fondo de Fiscalización	10,531.4	10,716.1	-1.7	38,165.0	42,236.5	6.5
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	188.2	197.9	1.6	1,466.5	1,420.2	-6.8
Fondo de Impuestos Especiales	1,438.1	1,448.3	-2.7	11,052.6	11,233.2	-2.2
IEPS Gasolinas (Art. 2A Frac. II)	2,684.3	2,610.3	-6.1	17,139.8	17,086.6	-4.1
Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos	0.2	0.2	45.9	2.2	2.1	-9.4
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,679.9	1,725.4	-0.8	12,923.9	12,713.5	-5.3
Comercio Exterior	484.9	525.2	4.6	3,980.9	4,248.6	2.7
Derecho Adicional sobre Extracción de Petróleo	11.0	11.6	1.6	86.0	83.3	-6.8
Incentivos Económicos	4,035.8	6,085.3	45.7	26,817.3	39,074.1	40.2
Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	76.4	81.0	2.3	477.3	445.6	-10.2
Fondo ISR	7,812.3	8,761.3	8.3	70,822.1	75,590.2	2.7
Aportaciones Federales (R. 33 Y 25)	96,219.0	101,259.6	1.7	585,663.8	595,384.2	-2.2
FONE ^{2./}	58,385.0	61,491.9	1.7	305,992.8	323,841.8	1.9
FASSA	6,551.9	7,623.3	12.4	60,438.0	44,804.3	-28.7
FAIS ^{3./}	11,535.0	10,987.0	-8.0	80,744.8	78,371.6	-6.6
FAM	3,093.4	3,315.2	3.5	21,654.1	23,206.5	3.1
FAFM	9,737.5	10,435.6	3.5	68,162.5	73,049.1	3.1
FASP	920.2	955.6	0.3	6,441.2	6,889.2	-0.1
FAETA	675.5	749.2	7.1	4,987.4	5,509.0	6.3
FAFEF	5,320.4	5,701.8	3.5	37,242.9	39,912.8	3.1
Gasto Federalizado por Subsidios ^{4./}	6,516.1	8,365.8	24.0	52,380.2	48,854.2	-10.2
FIES	0.0	0.0	n.s.	0.0	0.0	n.s.
FEIEF	0.0	0.0	n.s.	1,777.8	1,790.5	-3.1
Salud pública ^{5./}	4,945.6	6,514.7	27.3	41,043.6	38,232.7	-10.3
Resto de gasto federalizado por subsidios	1,570.5	1,851.2	13.9	9,558.9	8,831.0	-11.1
Convenios	16,283.5	14,741.2	-12.5	140,593.9	132,730.5	-9.1
De descentralización ^{6./}	16,224.7	14,741.2	-12.2	134,186.2	132,730.5	-4.8
SEP	13,694.8	13,098.5	-7.6	84,278.2	85,458.6	-2.4
Sader	1,247.4	794.8	-38.4	41,972.2	45,404.9	4.1
CNA	1,282.5	847.9	-36.1	7,935.7	1,866.9	-77.4
De reasignación ^{7./}	58.8	0.0	n.s.	6,407.7	0.0	n.s.

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

p./ Cifras preliminares.

n.s.: no significativo.

1./ Incluye aportaciones ISSSTE-FOVISSSTE.

2./ Incluye al Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos.

3./ Incluye recursos canalizados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas (FAISPIAM) a través del Ramo 20 Bienestar.

4./ Incluye los recursos ministrados al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), así como el resto de subsidios entregados a entidades federativas y municipios a través del Ramo Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23) y otros ramos de la Administración Pública Centralizada, que se destinan para apoyar el desarrollo regional, conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y que se ejercen de acuerdo a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

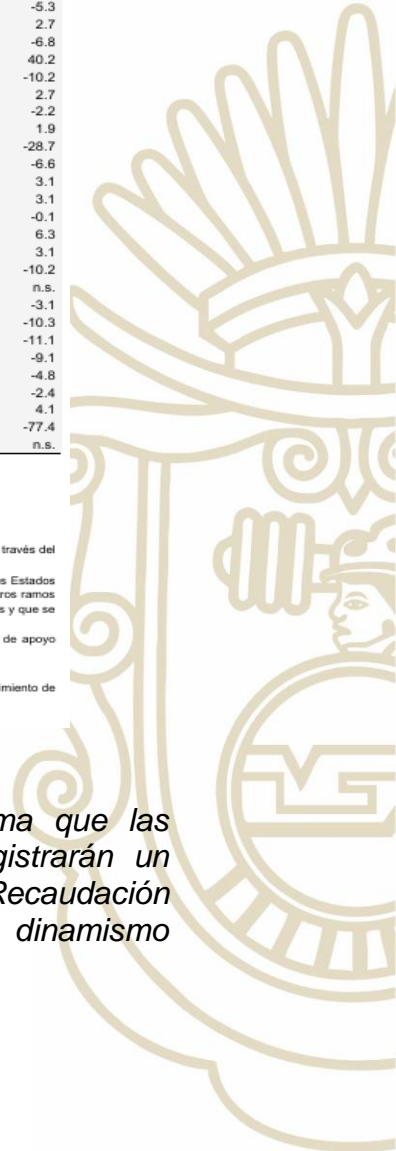
5./ Incluye el programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral. Excluye los recursos para actividades de apoyo administrativo.

6./ Corresponden a acciones de colaboración y coordinación entre las dependencias federales y los gobiernos de las entidades federativas.

7./ Se refiere a los recursos transferidos a las entidades federativas por las dependencias y entidades públicas mediante convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los Criterios Generales de Política Económica 2026, se estima que las participaciones federales a entidades federativas y municipios registrarán un aumento en 2026, impulsadas por el crecimiento esperado de la Recaudación Federal Participable (RFP), en línea con la proyección de mayor dinamismo económico y una recaudación tributaria más robusta.





PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Para integrar la presente Iniciativa se consideraron los Criterios Generales de Política Económica 2026, presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo indica, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2025, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional y estatal y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la entidad y los municipios.

Considerando lo anterior, para realizar el pronóstico de los ingresos de los municipios se consideraron los elementos adicionales siguientes:

- *Las series históricas de los ingresos de los municipios, del año 1990 al año 2024.*
- *Pronósticos de los ingresos de los municipios para el cierre del ejercicio fiscal 2025.*
- *Pronóstico de los ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026.*

La metodología aplicada para la estimación de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2025 se obtiene al aplicar los Modelos Autorregresivos Integrados de Medias Móviles (ARIMA) desarrollados por Box-Jenkins a las respectivas series. Estos modelos estadísticos toman exclusivamente como fuente de información los valores de las series y la distribución de probabilidad de los errores pasados. Dichos modelos estadísticos son de mediano y largo





alcance en el horizonte de pronóstico.

Los modelos aplicados a cada caso se muestran en la tabla.

Tabla 1 Modelos estadísticos ARIMA aplicados a cada serie.

Municipio	Modelo aplicado
Acapulco de Juárez	ARIMA(0, 1, 0)
Acatepec	ARIMA(0, 1, 0)
Ahuacuotzingo	ARIMA(2, 1, 0)
Ajuchitlán del Progreso	ARIMA(3, 1, 0)
Alcozauca de Guerrero	ARIMA(0, 1, 2)
Alpoyeca	ARIMA(3, 1, 0)
Apaxtla de Castrejón	ARIMA(0, 1, 1)

Municipio	Modelo aplicado
Arcelia	ARIMA(1, 1, 0)
Atenango del Río	ARIMA(1, 1, 0)
Atlamajalcingo del Monte	ARIMA(2, 1, 2)
Atlixac	ARIMA(2, 1, 0)
Atoyac de Álvarez	ARIMA(2, 1, 0)
Ayutla de los Libres	ARIMA(0, 1, 0)
Azoyú	ARIMA(2, 1, 0)
Benito Juárez	ARIMA(2, 1, 0)
Buenavista de Cuéllar	ARIMA(2, 1, 0)
Coahuayutla de José María Izazaga	ARIMA(2, 1, 0)
Cochoapa el Grande	ARIMA(0, 1, 0)
Cocula	ARIMA(2, 1, 2)
Copala	ARIMA(2, 1, 1)
Copalillo	ARIMA(2, 1, 1)
Copanatoyac	ARIMA(0, 1, 1)
Coyuca de Benítez	ARIMA(0, 1, 1)
Coyuca de Catalán	ARIMA(2, 1, 0)
Cuajinicuilapa	ARIMA(4, 1, 0)
Cualac	ARIMA(0, 1, 0)
Cuautepec	ARIMA(2, 1, 2)



<i>Cuetzala del Progreso</i>	<i>ARIMA(2, 1,0)</i>
<i>Cutzamala de Pinzón</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Chilapa de Álvarez</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Chilpancingo de los Bravo</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>
<i>Eduardo Neri</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Florencio Villarreal</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>
<i>General Canuto A. Neri</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>General Heliodoro Castillo</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Huamuxtlán</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Huitzuc de los Figueroa</i>	<i>ARIMA(3, 1, 0)</i>
<i>Iguala de la Independencia</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>

Municipio	Modelo aplicado
<i>Igualapa</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>
<i>Iliatenco</i>	<i>ARIMA(2, 1, 2)</i>
<i>Ixcateopan de Cuauhtémoc</i>	<i>ARIMA(0, 1, 2)</i>
<i>José Joaquín de Herrera</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Juan R. Escudero</i>	<i>ARIMA(1, 1, 0)</i>
<i>Juchitán</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>La Unión de Isidoro Montes de Oca</i>	<i>ARIMA(0, 1, 2)</i>
<i>Las Vigas</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Leonardo Bravo</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Malinaltepec</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Marquelia</i>	<i>ARIMA(2, 1, 2)</i>
<i>Mártir de Cuilapan</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Metlatónoc</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Mochitlán</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Ñuu Savi</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>
<i>Olinalá</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>
<i>Ometepec</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>
<i>Pedro Ascencio Alquisiras</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Petatlán</i>	<i>ARIMA(0, 1, 2)</i>
<i>Pilcaya</i>	<i>ARIMA(0, 1, 2)</i>
<i>Pungarabato</i>	<i>ARIMA(1, 1, 0)</i>
<i>Quechultenango</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>



<i>San Luis Acatlán</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>San Marcos</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>San Miguel Totolapan</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>San Nicolás</i>	<i>ARIMA(4, 1, 0)</i>
<i>Santa Cruz del Rincón</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Taxco de Alarcón</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>
<i>Tecoanapa</i>	<i>ARIMA(2, 1, 2)</i>
<i>Técpan de Galeana</i>	<i>ARIMA(3, 1, 0)</i>
<i>Teloloapan</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>

Municipio	Modelo aplicado
<i>Tepecoacuilco de Trujano</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>
<i>Tetipac</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Tixtla de Guerrero</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Tlacoachistlahuaca</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Tlacoapa</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Tlalchapa</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>
<i>Tlalixtaquilla de Maldonado</i>	<i>ARIMA(1, 1, 0)</i>
<i>Tlapa de Comonfort</i>	<i>ARIMA(0, 1, 1)</i>
<i>Tlapehuala</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Xalpatláhuac</i>	<i>ARIMA(0, 1, 0)</i>
<i>Xochihuehuetlán</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Xochistlahuaca</i>	<i>ARIMA(3, 1, 0)</i>
<i>Zapotitlán Tablas</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Zihuatanejo de Azueta</i>	<i>ARIMA(2, 1, 0)</i>
<i>Zirándaro</i>	<i>ARIMA(3, 1, 0)</i>
<i>Zitlala</i>	<i>ARIMA(2, 1, 2)</i>

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 son:



No.	Municipio	Ingresos Estimados 2026
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	16,865,422,869.94
1	Acapulco de Juárez	4,387,351,563.99
2	Acatepec	278,401,481.49
3	Ahuacuotzingo	135,209,390.92
4	Ajuchitlán del Progreso	187,373,663.40
5	Alcozauca de Guerrero	114,256,981.78
6	Alpoyeca	30,701,478.52
7	Apaxtla de Castrejón	62,603,254.41
8	Arcelia	149,449,473.96
9	Atenango del Río	42,060,806.69
10	Atlamajalcingo del Monte	35,551,967.28
11	Atlixac	161,749,377.65
12	Atoyac de Álvarez	233,089,314.15
13	Ayutla de los Libres	324,179,038.62
14	Azoyú	70,474,438.51
15	Benito Juárez	59,784,744.29
16	Buenavista de Cuéllar	59,269,632.55
17	Coahuayutla de José María Izazaga	78,115,280.76
18	Cochoapa el Grande	149,783,921.94
19	Cocula	96,721,231.79
20	Copala	62,290,016.76
21	Copalillo	80,405,795.09
22	Copanatoyac	99,356,346.68
23	Coyuca de Benítez	272,470,319.19
24	Coyuca de Catalán	202,364,418.55
25	Cuajinicuilapa	108,272,760.10
26	Cualac	37,620,725.87
27	Cuautepec	49,256,457.57
28	Cuetzala del Progreso	42,135,959.23
29	Cutzamala de Pinzón	92,136,933.09
30	Chilapa de Álvarez	545,588,822.86
31	Chilpancingo de los Bravo	934,725,284.15
32	Eduardo Neri	197,336,671.02





33	<i>Florencio Villarreal</i>	82,172,367.50
34	<i>General Canuto A. Neri</i>	32,261,905.77
35	<i>General Heliodoro Castillo</i>	215,689,765.27
36	<i>Huamuxtlán</i>	60,798,428.37
37	<i>Huitzuc de los Figueroa</i>	149,964,906.09
38	<i>Iguala de la Independencia</i>	559,883,344.54
39	<i>Igualapa</i>	53,530,089.30
40	<i>Iliatenco</i>	80,794,451.80
41	<i>Ixcateopan de Cuauhtémoc</i>	45,756,884.32
42	<i>José Joaquín de Herrera</i>	98,050,627.57
43	<i>Juan R. Escudero</i>	110,459,934.11
44	<i>Juchitán</i>	41,220,431.78
45	<i>La Unión de Isidoro Montes de Oca</i>	147,642,213.52
46	<i>Las Vigas</i>	37,214,800.52
47	<i>Leonardo Bravo</i>	77,872,477.05
48	<i>Malinaltepec</i>	127,819,282.57
49	<i>Marquelia</i>	61,617,087.71
50	<i>Mártir de Cuilapan</i>	80,257,125.99
51	<i>Metlatónoc</i>	111,684,700.02
52	<i>Mochitlán</i>	68,535,749.75
53	<i>Ñuu Savi</i>	45,217,797.24
54	<i>Olinalá</i>	140,469,809.47
55	<i>Ometepec</i>	306,285,774.91
56	<i>Pedro Ascencio Alquisiras</i>	46,212,015.91
57	<i>Petatlán</i>	162,721,152.75
58	<i>Pilcaya</i>	103,465,869.64
59	<i>Pungarabato</i>	147,095,334.14
60	<i>Quechultenango</i>	169,483,404.61
61	<i>San Luis Acatlán</i>	242,533,773.55
2	<i>San Marcos</i>	203,485,699.60
63	<i>San Miguel Totolapan</i>	185,043,299.75
64	<i>San Nicolás</i>	25,808,771.35
65	<i>Santa Cruz del Rincón</i>	25,248,538.65
66	<i>Taxco de Alarcón</i>	439,103,440.41
67	<i>Tecoanapa</i>	197,057,545.55





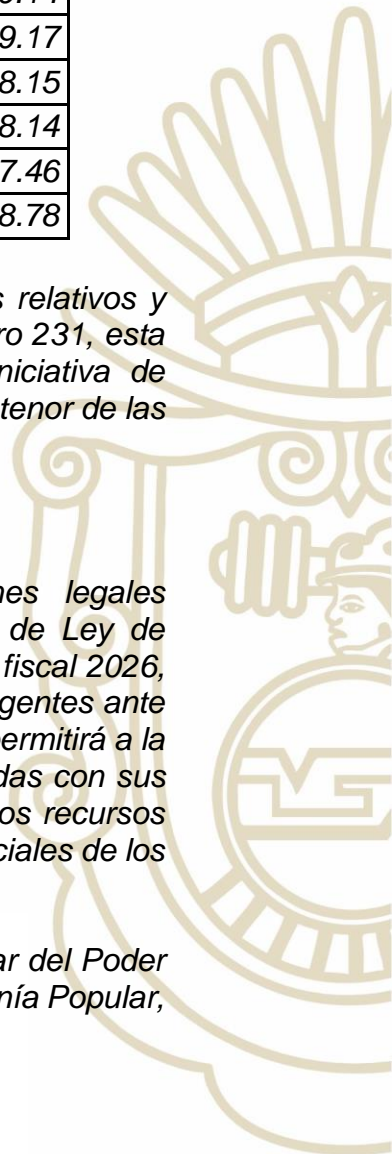
68	Tecpan de Galeana	246,847,170.42
69	Teloloapan	224,808,333.59
70	Tepecoacuilco de Trujano	127,045,825.76
71	Tetipac	77,154,012.31
72	Tixtla de Guerrero	187,915,466.40
73	Tlacoachistlahuaca	128,792,116.13
74	Tlacoapa	67,214,643.67
75	Tlalchapa	83,829,857.74
76	Tlalixtaquilla de Maldonado	44,067,336.27
77	Tlapa de Comonfort	343,757,720.50
78	Tlapehuala	90,542,608.40
79	Xalpatláhuac	66,667,383.95
80	Xochihuehuetlán	33,166,669.14
81	Xochistlahuaca	138,455,439.17
82	Zapotitlán Tablas	65,750,298.15
83	Zihuatanejo de Azueta	675,412,608.14
84	Zirándaro	100,309,817.46
85	Zitlala	101,139,208.78

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular,





la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permite a los Municipios que no cumplen con las formalidades técnicas y normativas vigentes o no remiten sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

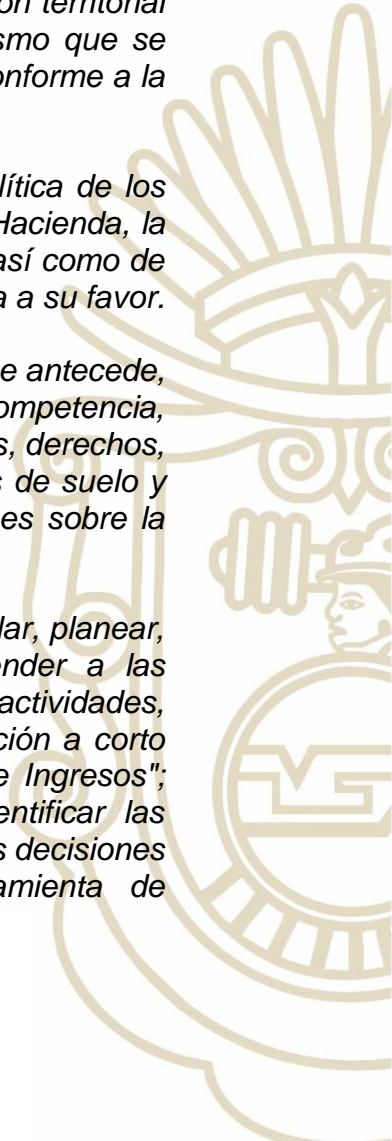
Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades, por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la "Ley de Ingresos"; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.





Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

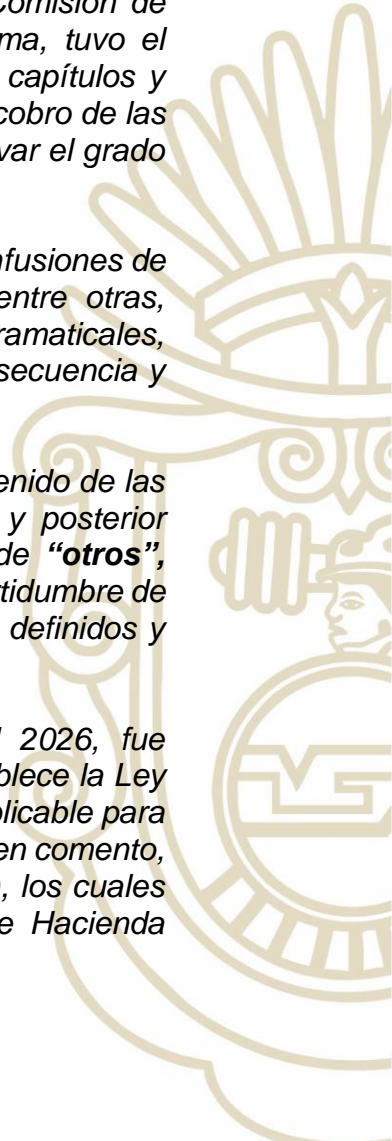
Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2026 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

*De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*





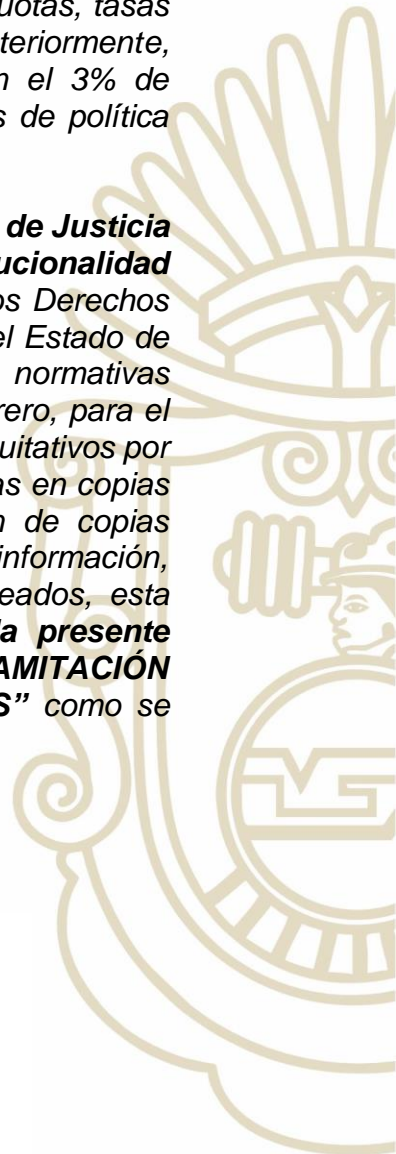
Asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior, no superan el 3% de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

*Para el **cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó **modificar el artículo 31 de la presente propuesta**, en el apartado correspondiente a la **“EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”** como se muestra a continuación:*

“ARTÍCULO 31.- ...

I a la IX.- ...





X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento jurídico:	GRATUITO
XI. Certificación de firmas:	1 UMA
XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1 UMA
XIII.- Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro 0.015 UMAS A Color 0.030 UMAS	
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	\$66.81
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal:	\$124.23
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	Gratis
XVI.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030
2. El pago de la certificación de los documentos. 1.000
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.



5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.*
6. *Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.*

El artículo 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que es facultad de los Ayuntamientos, formular y remitir al Congreso del Estado, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, a más tardar el 30 de octubre, tratándose del año de renovación. En ese sentido, en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, los Municipios de: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Ñu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala y sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

*Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que los 85 Municipios que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, las cuales ya fueron aprobadas por el Pleno de este Congreso del Estado, esta Comisión de Hacienda respeta íntegramente los presupuestos de ingresos propuestos por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su artículo 102 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios por un monto de **\$16,865,422,869.94**, el cual representa un incremento de **10.6%** para el*



ejercicio fiscal de 2026; para contextualizar a continuación se presenta el ingreso estimado por Municipio de la forma siguiente:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2026
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	16,865,422,869.94
1	Acapulco de Juárez	4,387,351,563.99
2	Acatepec	278,401,481.49
3	Ahuacuotzingo	135,209,390.92
4	Ajuchitlán del Progreso	187,373,663.40
5	Alcozauca de Guerrero	114,256,981.78
6	Alpoyeca	30,701,478.52
7	Apaxtla de Castrejón	62,603,254.41
8	Arcelia	149,449,473.96
9	Atenango del Río	42,060,806.69
10	Atlamajalcingo del Monte	35,551,967.28
11	Atlixac	161,749,377.65
12	Atoyac de Álvarez	233,089,314.15
13	Ayutla de los Libres	324,179,038.62
14	Azoyú	70,474,438.51
15	Benito Juárez	59,784,744.29
16	Buenavista de Cuéllar	59,269,632.55
17	Coahuayutla de José María Izazaga	78,115,280.76
18	Cochoapa el Grande	149,783,921.94
19	Cocula	96,721,231.79
20	Copala	62,290,016.76
21	Copalillo	80,405,795.09
22	Copanatoyac	99,356,346.68
23	Coyuca de Benítez	272,470,319.19
24	Coyuca de Catalán	202,364,418.55
25	Cuajinicuilapa	108,272,760.10
26	Cualac	37,620,725.87
27	Cuautepec	49,256,457.57
28	Cuetzala del Progreso	42,135,959.23
29	Cutzamala de Pinzón	92,136,933.09





30	<i>Chilapa de Álvarez</i>	545,588,822.86
31	<i>Chilpancingo de los Bravo</i>	934,725,284.15
32	<i>Eduardo Neri</i>	197,336,671.02
33	<i>Florencio Villarreal</i>	82,172,367.50
34	<i>General Canuto A. Neri</i>	32,261,905.77
35	<i>General Heliodoro Castillo</i>	215,689,765.27
36	<i>Huamuxtlán</i>	60,798,428.37
37	<i>Huitzuc de los Figueroa</i>	149,964,906.09
38	<i>Iguala de la Independencia</i>	559,883,344.54
39	<i>Igualapa</i>	53,530,089.30
40	<i>Iliatenco</i>	80,794,451.80
41	<i>Ixcateopan de Cuauhtémoc</i>	45,756,884.32
42	<i>José Joaquín de Herrera</i>	98,050,627.57
43	<i>Juan R. Escudero</i>	110,459,934.11
44	<i>Juchitán</i>	41,220,431.78
45	<i>La Unión de Isidoro Montes de Oca</i>	147,642,213.52
46	<i>Las Vigas</i>	37,214,800.52
47	<i>Leonardo Bravo</i>	77,872,477.05
48	<i>Malinaltepec</i>	127,819,282.57
49	<i>Marquelia</i>	61,617,087.71
50	<i>Mártir de Cuilapan</i>	80,257,125.99
51	<i>Metlatónoc</i>	111,684,700.02
52	<i>Mochitlán</i>	68,535,749.75
53	<i>Ñuu Savi</i>	45,217,797.24
54	<i>Olinalá</i>	140,469,809.47
55	<i>Ometepec</i>	306,285,774.91
56	<i>Pedro Ascencio Alquisiras</i>	46,212,015.91
57	<i>Petatlán</i>	162,721,152.75
58	<i>Pilcaya</i>	103,465,869.64
59	<i>Pungarabato</i>	147,095,334.14
60	<i>Quechultenango</i>	169,483,404.61
61	<i>San Luis Acatlán</i>	242,533,773.55
2	<i>San Marcos</i>	203,485,699.60
63	<i>San Miguel Totolapan</i>	185,043,299.75
64	<i>San Nicolás</i>	25,808,771.35





65	Santa Cruz del Rincón	25,248,538.65
66	Taxco de Alarcón	439,103,440.41
67	Tecoanapa	197,057,545.55
68	Tecpan de Galeana	246,847,170.42
69	Teloloapan	224,808,333.59
70	Tepecoacuilco de Trujano	127,045,825.76
71	Tetipac	77,154,012.31
72	Tixtla de Guerrero	187,915,466.40
73	Tlacoachistlahuaca	128,792,116.13
74	Tlacoapa	67,214,643.67
75	Tlalchapa	83,829,857.74
76	Tlalixtaquilla de Maldonado	44,067,336.27
77	Tlapa de Comonfort	343,757,720.50
78	Tlapehuala	90,542,608.40
79	Xalpatláhuac	66,667,383.95
80	Xochihuehuetlán	33,166,669.14
81	Xochistlahuaca	138,455,439.17
82	Zapotitlán Tablas	65,750,298.15
83	Zihuatanejo de Azueta	675,412,608.14
84	Zirándaro	100,309,817.46
85	Zitlala	101,139,208.78

De igual forma, esta Comisión de Hacienda considera procedente respetar la propuesta presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, manteniendo la tasa de 10 al millar en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, con el objeto de no generar mayor afectación a los contribuyentes de dicho impuesto.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que los H. Ayuntamientos, den a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:



“ARTÍCULO CUARTO.- ...

De la fracción I a la III...

IV. *La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.*

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación

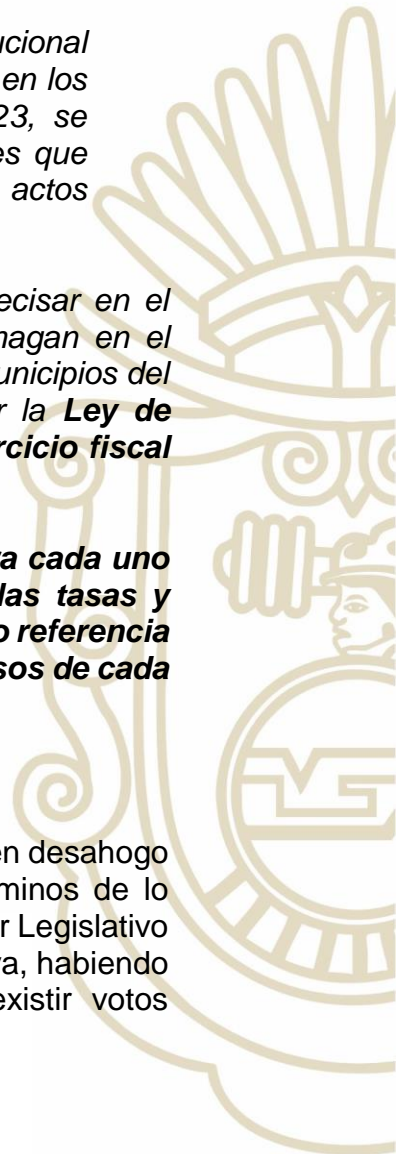
Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo Décimo Noveno para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“DÉCIMO NOVENO. - *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

*Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente precisar en el apartado de los Artículos Transitorios, que las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes, a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se entenderá por la **Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.***

Por último, es necesario precisar que los montos estipulados para cada uno de los Municipios enlistados en párrafos anteriores, así como las tasas y tarifas señaladas en la presente ley de Ingresos, solo servirán como referencia y prevalecerán las que hayan sido aprobadas en las leyes de ingresos de cada Municipio”.

Que en sesiones de fecha 17 y 22 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos





particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

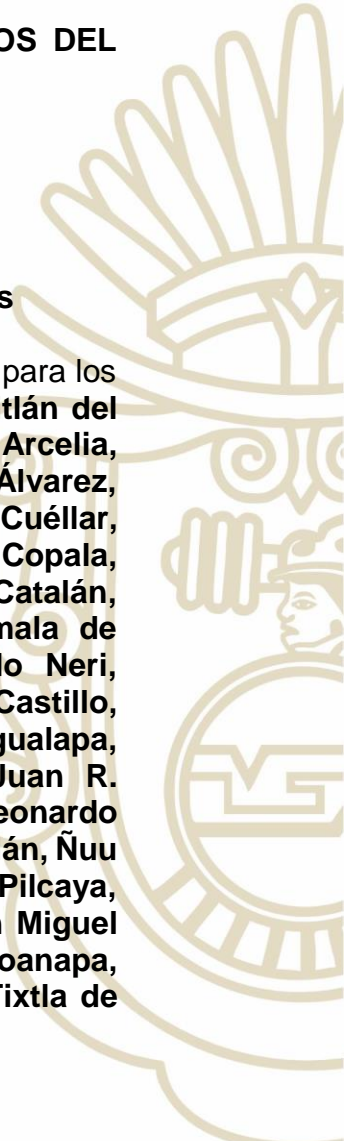
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 467 DE INGRESOS GENERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Aplicación, Alcance y Recaudación de los Ingresos Municipales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para los municipios de: **Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyec, Apaxtla de Castejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio de Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Nuu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de**





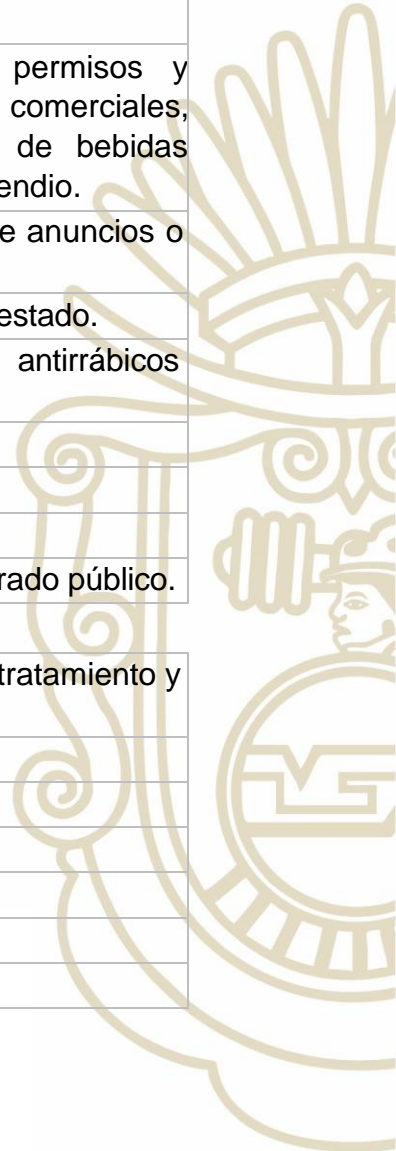
Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala del estado de Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus haciendas públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS:
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:
Impuesto predial.
Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS:
Actualización.
Recargos.
Multas.
Gastos de Ejecución.
OTROS IMPUESTOS:
Impuestos adicionales.
CONTRIBUCIONES DE MEJORA
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA:
Cooperación para obras públicas.
DERECHOS
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.





Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
Permisos y registros en materia ambiental.
Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Servicios generales del rastro municipal.
Servicios generales en panteones.
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Servicio de alumbrado público.
Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
Por el uso de la vía pública.
Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
Por los servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Ecología.
Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
OTROS DERECHOS:
Otros.
ACCESORIOS DE DERECHOS:
Actualización.
Recargos.
Multas.





Gastos de Ejecución.
PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte.
Por servicio de unidades de transporte urbano.
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolinas.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
Servicio de protección privada.
Productos diversos.
PRODUCTOS DE CAPITAL:
Productos financieros.
APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:
Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.



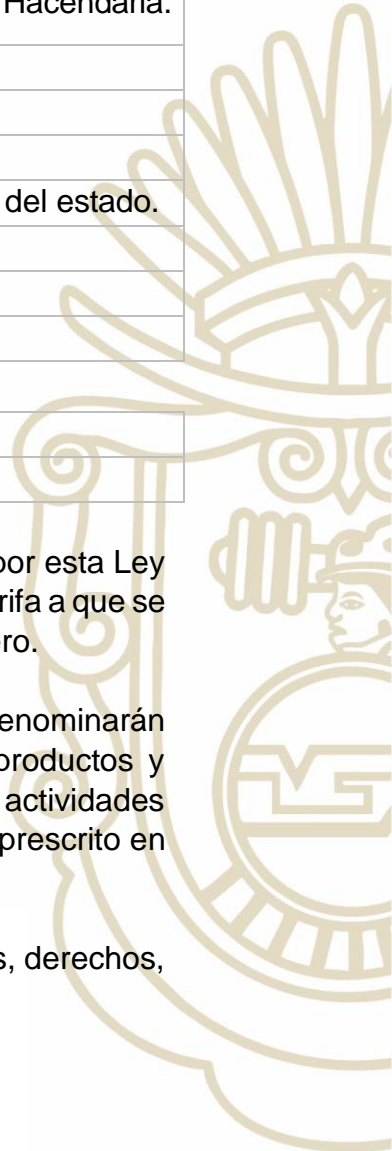


Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
PARTICIPACIONES:
Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
APORTACIONES:
Aportaciones para la Infraestructura Social.
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.
CONVENIOS
Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
ENDEUDAMIENTO INTERNO:
Provenientes del gobierno del estado.
Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del estado.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
ENDEUDAMIENTO EXTERNO:
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Artículo 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Ingresos General de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley de Ingresos General se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos,





productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley de Ingresos General.

Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley de Ingresos General, los municipios de: Acapulco de Juárez, Arcelia, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, José Joaquín de Herrera, Metlatónoc, Ometepec, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Teloloapan, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta, cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Acatepec, Atenango del Río, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Apaxtla de Castrejón, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Copalillo, Cocula, Copala, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepéc, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Florencio Villarreal, Juchitán, Juan R. Escudero, Huamuxtitlán, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Malinaltepec, Marquelia, Mochitlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Ñuu Savi, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Tlapehuala, Tlacoapa, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán,



Zapotitlán Tablas, Zirándaro y Zitlala, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley de Ingresos General, en materia de derechos y productos.

Título Segundo Ingresos de gestión

Capítulo Primero Impuestos

Sección Primera Impuesto sobre los ingresos

I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el: | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento: | 4.17 UMA |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento: | 2.50 UMA |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el: | 7.5% |



X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:

7.5%

Artículo 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las tarifas siguientes:

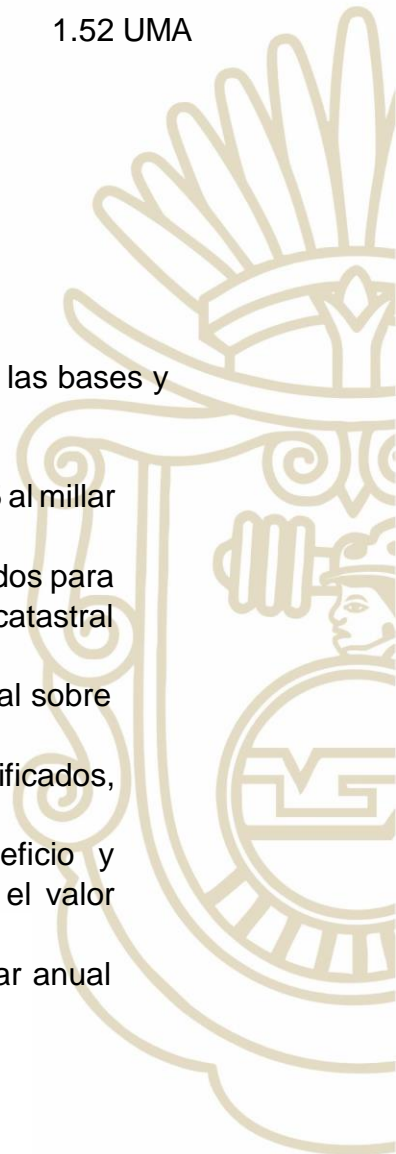
- | | |
|--|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 3.81 UMA |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.28 UMA |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad. | 1.52 UMA |

Sección Segunda Impuesto sobre el patrimonio

I. IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la manera siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual





sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto, y

VIII. Los predios edificados propiedad de personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Para los efectos de esta Ley de Ingresos General, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la ley de la materia vigente en el estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del estado a propuesta de los municipios.

Los municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.





Sección Tercera Accesorios de los impuestos

Artículo 10. Son accesorios de los Impuestos los conceptos siguientes:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de Ejecución.

Capítulo Segundo Contribuciones de mejoras

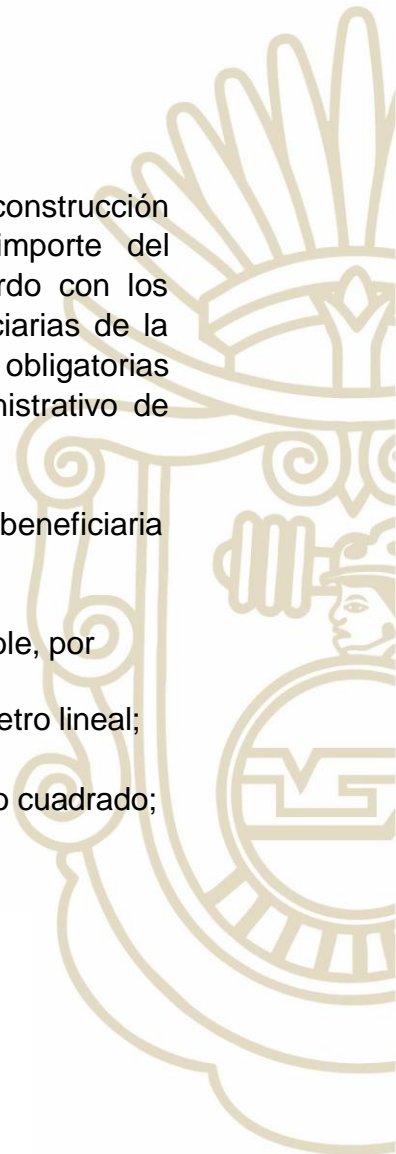
Sección Única Contribuciones de mejoras por obra pública

I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 11. Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y las personas beneficiarias de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el ayuntamiento requerirá a la persona beneficiaria de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.





Capítulo Tercero Derechos

Sección Primera Derechos por prestación de servicios

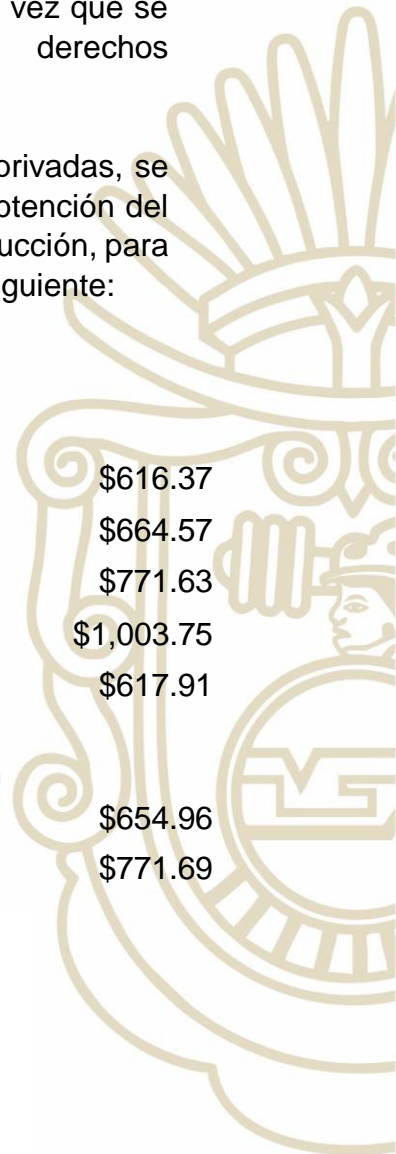
I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 12. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la tabulación siguiente:

A. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$616.37
b) Casa habitación de no interés social.	\$664.57
c) Locales comerciales.	\$771.63
d) Locales industriales.	\$1,003.75
e) Estacionamientos.	\$617.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$654.96
g) Centros recreativos.	\$771.69





B. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,120.71
b) Locales comerciales.	\$1,109.46
c) Locales industriales.	\$1,110.83
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,110.83
e) Hotel.	\$1,668.34
f) Alberca.	\$1,110.83
g) Estacionamientos.	\$1,003.75
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,003.75
i) Centros recreativos.	\$1,110.83

C. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,223.09
b) Locales comerciales.	\$2,438.68
c) Locales industriales.	\$2,438.68
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,335.43
e) Hotel.	\$3,550.80
f) Alberca.	\$1,668.34
g) Estacionamientos.	\$2,223.09
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,438.68
i) Centros recreativos.	\$2,554.02

D. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,493.62
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,446.78
c) Hotel.	\$6,667.65
d) Alberca.	\$2,218.98
e) Estacionamientos.	\$4,442.10
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,555.72
g) Centros recreativos.	\$6,666.59

Artículo 13. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 14. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la forma siguiente:





Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

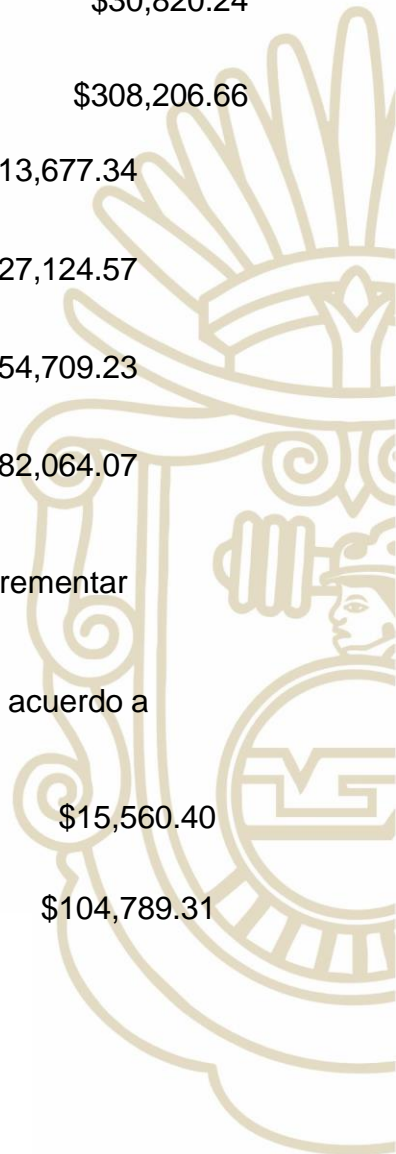
Artículo 15. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$30,820.24 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$308,206.66 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$513,677.34 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$1,027,124.57 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$2,054,709.23 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de: | \$3,082,064.07 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

Artículo 16. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$15,560.40 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$104,789.31 |





- | | |
|--|--------------|
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$256,838.6 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de: | \$513.677.34 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de: | \$933,958.80 |

Artículo 17. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 18. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

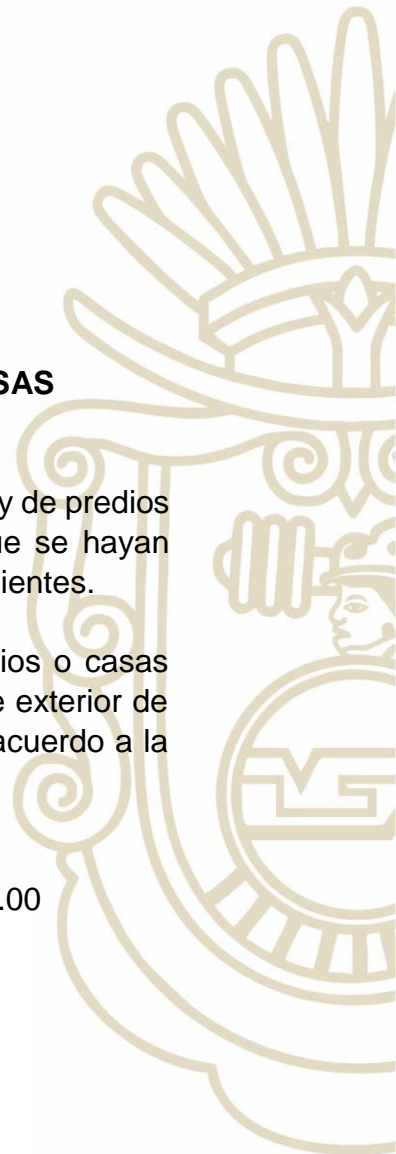
- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2: | \$3.39 |
| b) En zona popular, por m2: | \$4.08 |
| c) En zona media, por m2: | \$4.78 |
| d) En zona comercial, por m2: | \$7.52 |
| e) En zona industrial, por m2: | \$9.58 |
| f) En zona residencial, por m2: | \$11.64 |
| g) En zona turística, por m2: | \$13.71 |

II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 19. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 20. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|---------|
| A. Zona urbana: | |
| a) Popular económica. | \$24.00 |





b) Popular.	\$28.12
c) Media.	\$34.31
d) Comercial.	\$38.41
e) Industrial.	\$45.28
B. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$56.27
b) Turística.	\$57.41

III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 21. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que la persona solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 22. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo la persona interesada reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$74.37
b) Adoquín.	\$57.04





c)	Asfalto.	\$39.71
d)	Empedrado.	\$26.72
e)	Cualquier otro material.	\$13.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a las personas propietarias o poseedoras del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que la persona solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 24. Por el registro de la directora o director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

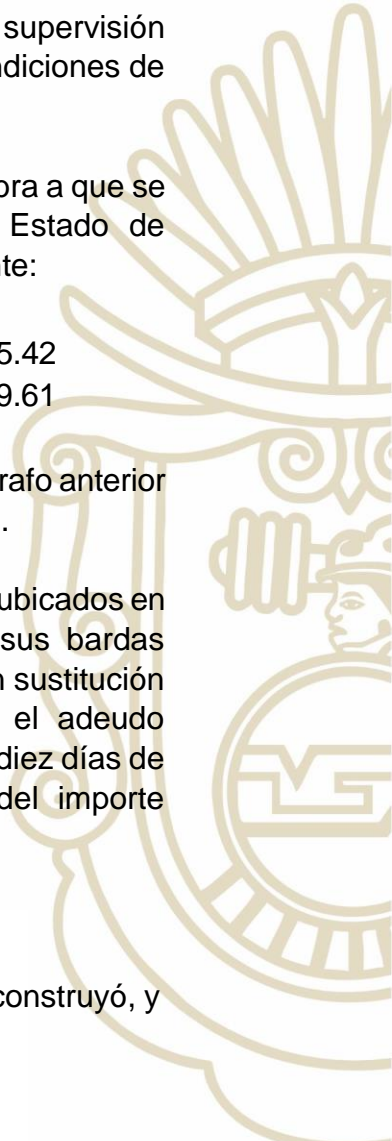
a)	Por la inscripción.	\$1,085.42
b)	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$539.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 25. Cuando las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de las personas propietarias o poseedoras debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y





- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellas personas trabajadoras que participaron en la construcción.

Artículo 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.62
b)	En zona popular, por m2.	\$3.39
c)	En zona media, por m2.	\$4.78
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.83
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.22
f)	En zona residencial, por m2.	\$11.64
g)	En zona turística, por m2.	\$13.71

Artículo 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2:	\$3.39
b)	En zona popular, por m2:	\$4.78
c)	En zona media, por m2:	\$6.14
d)	En zona comercial, por m2:	\$10.27
e)	En zona industrial, por m2:	\$17.14





- | | |
|---------------------------------|---------|
| f) En zona residencial, por m2: | \$23.19 |
| g) En zona turística, por m2: | \$26.06 |

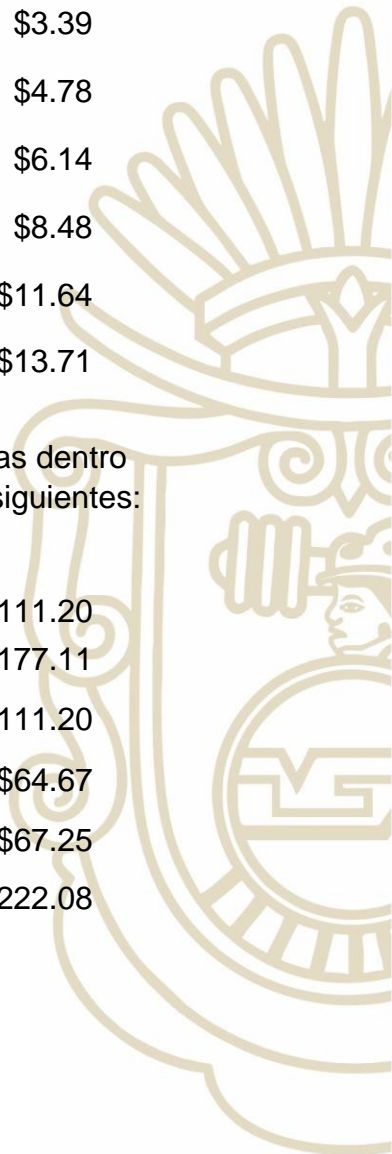
B. Predios rústicos: \$2.67

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica por m2: | \$2.72 |
| b) En zona popular por m2: | \$3.39 |
| c) En zona media por m2: | \$4.78 |
| d) En zona comercial por m2: | \$6.14 |
| e) En zona industrial por m2: | \$8.48 |
| f) En zona residencial por m2: | \$11.64 |
| g) En zona turística por m2: | \$13.71 |

Artículo 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|------------------------------|----------|
| Bóvedas: | \$111.20 |
| I. Colocación de monumentos: | \$177.11 |
| II. Criptas: | \$111.20 |
| III. Barandales: | \$64.67 |
| IV. Circulación de lotes: | \$67.25 |
| V. Capillas: | \$222.08 |





V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$360.50 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclable;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrerías;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas, y
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 30. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 31. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	Gratuito
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale:	\$61.77



III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales:	\$67.08
b) Tratándose de extranjeros:	\$153.65
IV. Constancia de buena conducta:	\$64.52
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de madres, padres o tutoras, tutores:	\$61.77
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura:	\$478.67
b) Por refrendo:	\$239.33
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales:	\$231.33
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$61.77
b) Tratándose de extranjeros.	\$153.75
IX. Certificados de reclutamiento militar:	\$61.77
X. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento jurídico:	GRATUITO
XI. Certificación de firmas:	1 UMA
XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento, sin considerar el número de hojas.	1 UMA
<p>Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)</p> <p>Blanco y Negro 0.015 UMAS</p> <p>A Color 0.030 UMAS</p>	
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	\$66.81
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal:	\$124.23
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	Gratis



De manera similar, y dando **cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- | Concepto | Valor en U.M.A. |
|--|-----------------|
| a) Copia simple blanco y negro, por hoja | 0.015 |
| b) Copia a color, por hoja | 0.030 |
| 4. El pago de la certificación de los documentos. | 1.000 |
| 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. | |
| 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. | |
| 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. | |
| 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite. | |

VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 32. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial: | \$61.77 |
| 2.- Constancia de no propiedad: | \$124.23 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo: | |
| a) Habitacional: | \$214.20 |
| b) Comercial, Industrial o de servicios: | \$427.69 |
| 4.- Constancia de no afectación: | \$257.38 |
| 5.- Constancia de número oficial: | \$131.80 |





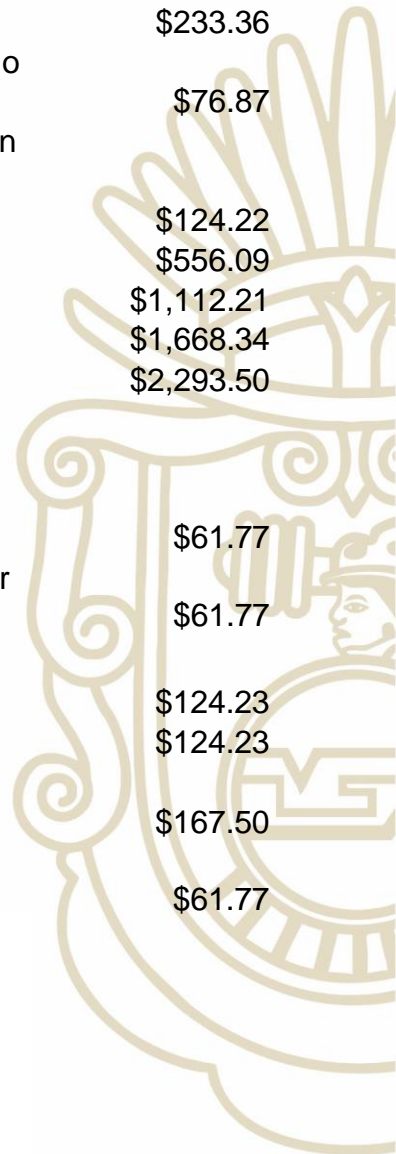
- | | |
|--|---------|
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable: | \$76.85 |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable: | \$76.85 |

B. CERTIFICACIONES:

- | | |
|---|------------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio: | \$124.14 |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano: | \$131.80 |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) De predios edificados: | \$124.20 |
| b) De predios no edificados: | \$64.38 |
| 4. Certificación de la superficie catastral de un predio: | \$233.36 |
| 5. Certificación del nombre de la persona propietaria o poseedora de un predio: | \$76.87 |
| 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán: | \$124.22 |
| b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán: | \$556.09 |
| c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán: | \$1,112.21 |
| d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán: | \$1,668.34 |
| e) De más de \$107,185.62, se cobrarán: | \$2,293.50 |

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

- | | |
|---|----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos: | \$61.77 |
| 2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja: | \$61.77 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios: | \$124.23 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales: | \$124.23 |
| 5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra: | \$167.50 |
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra: | \$61.77 |





D. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|----------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente de la Ingeniera o Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: | \$464.02 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral: | \$464.02 |

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

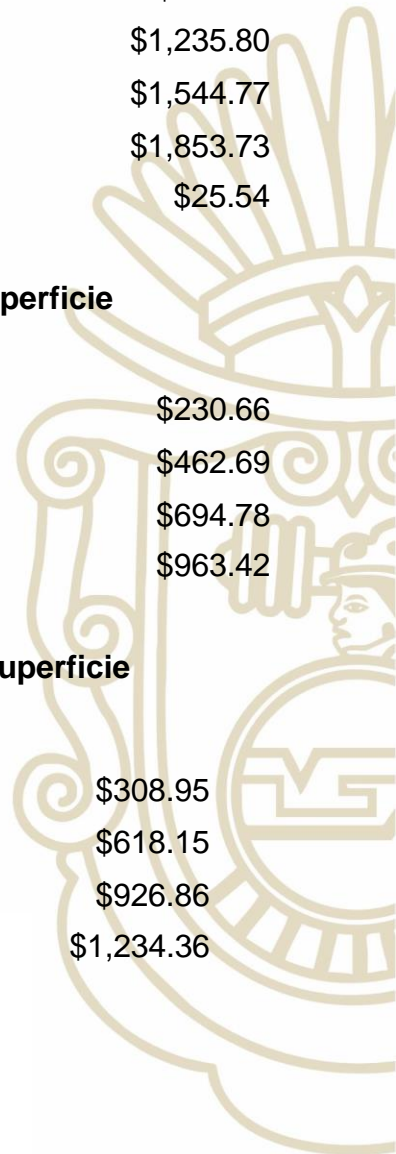
- | | |
|---|------------|
| a) De menos de una hectárea: | \$353.74 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas: | \$617.91 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas: | \$926.86 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas: | \$1,235.80 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas: | \$1,544.77 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas: | \$1,853.73 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente: | \$25.54 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|----------|
| a) De hasta 150 m ² : | \$230.66 |
| b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² : | \$462.69 |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² : | \$694.78 |
| d) De más de 1,000 m ² : | \$963.42 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|--|------------|
| a) De hasta 150 m ² : | \$308.95 |
| b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² : | \$618.15 |
| c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² : | \$926.86 |
| d) De más de 1,000 m ² : | \$1,234.36 |





VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 33. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno:	\$222.42
2.- Porcino:	\$113.95
3.- Ovino:	\$98.83
4.- Caprino:	\$92.05
5.- Aves de corral:	\$4.08

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal:	\$31.55
2.- Porcino:	\$15.74
3.- Ovino:	\$11.64
4.- Caprino:	\$11.64

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno:	\$54.90
2.- Porcino:	\$38.41
3.- Ovino:	\$15.74
4.- Caprino:	\$15.74

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 34. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$98.83
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de ley:	\$227.92





b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$455.85
III. Osario guarda y custodia anualmente:	\$123.55
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio:	\$100.23
b) Fuera del municipio y dentro del estado:	\$111.20
c) A otro estado de la República:	\$222.41
d) Al extranjero:	\$556.10

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 35. El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
0	10	\$2.63
11	20	\$2.70
21	30	\$3.29
31	40	\$3.87
41	50	\$4.74
51	60	\$5.51
61	70	\$6.95
71	80	\$5.21
81	90	\$6.77
91	100	\$7.36
MÁS DE	100	\$8.12

B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
RANGO		PESOS





DE CUOTA MÍNIMA	A	
0	10	\$9.71
11	20	\$10.45
21	30	\$11.20
31	40	\$12.00
41	50	\$12.78
51	60	\$13.82
61	70	\$15.71
71	80	\$17.27
81	90	\$20.00
91	100	\$22.03
MÁS DE	100	\$24.71

B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares:	\$443.29
b) Zonas semi-populares:	\$886.69
c) Zonas residenciales:	\$1,773.06
d) Departamento en condominio:	\$1,773.06

B) TIPO: COMERCIAL:

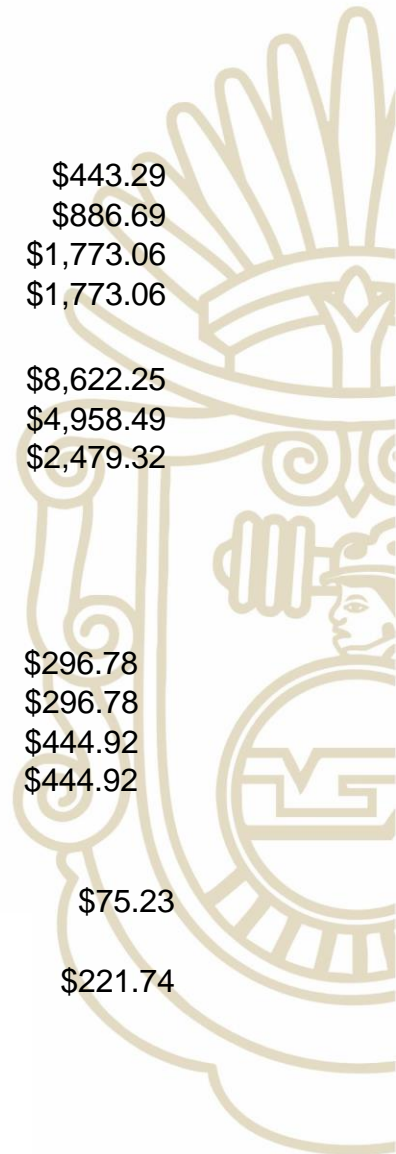
a) Comercial tipo A:	\$8,622.25
b) Comercial tipo B:	\$4,958.49
c) Comercial tipo C:	\$2,479.32

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular	\$296.78
b) Zona semi-polular	\$296.78
c) Zona residencial	\$444.92
d) Departamento en condominio	\$444.92

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos:	\$75.23
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua:	\$221.74





c) Cargas de pipas por viaje:	\$297.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2:	\$343.51
e) Excavación en adoquín por m2:	\$286.26
f) Excavación en asfalto por m2:	\$297.03
g) Excavación en empedrado por m2:	\$228.99
h) Excavación en terracería por m2:	\$147.84
i) Reposición de adoquín por m2:	\$200.37
j) Reposición de asfalto por m2:	\$228.99
k) Reposición de empedrado por m2:	\$171.74
l) Reposición de terracería por m2:	\$114.49
m) Desfogue de tomas:	\$75.23

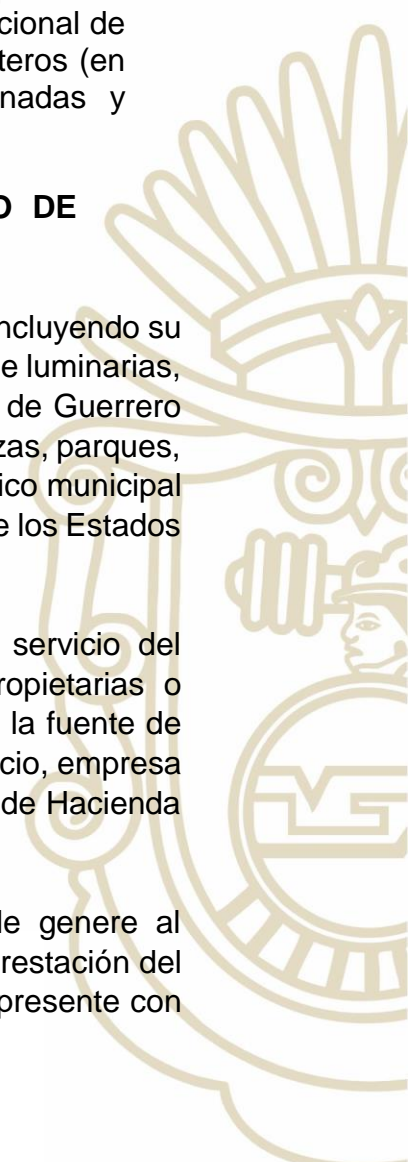
Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas de 60 años (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana.

XI. COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 36. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio del alumbrado público las personas beneficiarias de este servicio, propietarias o poseedoras de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa e industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 38. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con





aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente, conforme a:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

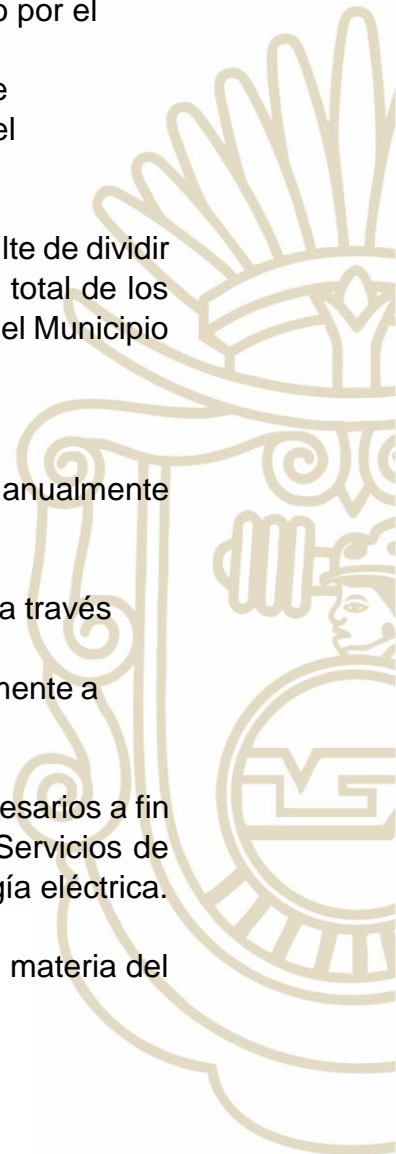
La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 39. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del





derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 40. El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductoras o conductores del servicio particular con vigencia de un año:	2.5 UMAS
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer:	4.78 UMAS
2. Automovilista:	3.55 UMAS
3. Motociclista, motonetas o similares:	2.13 UMAS
4. Duplicado de licencia:	2.45 UMAS
A) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer:	6.58 UMAS
2. Automovilista:	5.1 UMAS
3. Motociclista, motonetas o similares:	2.8 UMAS
4. Duplicado de licencia:	3.32 UMAS
D) Licencia provisional para manejar por treinta días:	1.77 UMAS
E) Licencia hasta por seis meses para personas menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	6.92 UMAS
F) Para conductoras o conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años:	4.78 UMAS
2. Con vigencia de cinco años:	6.58 UMAS
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	2.5 UMAS

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.



Para efectos de la expedición de las licencias de manejo, el Ayuntamiento Municipal utilizará el formato de la licencia homologada autorizada y que proporcione el gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II. OTROS SERVICIOS:

- A. Por expedición de permiso provisional para circular sin placas por treinta días, en la forma valorada autorizada y que proporcione el gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración. 3.24 UMAS

Para efectos de la expedición del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, el H. Ayuntamiento utilizará el formato de único autorizado y que proporcione el gobierno del estado.

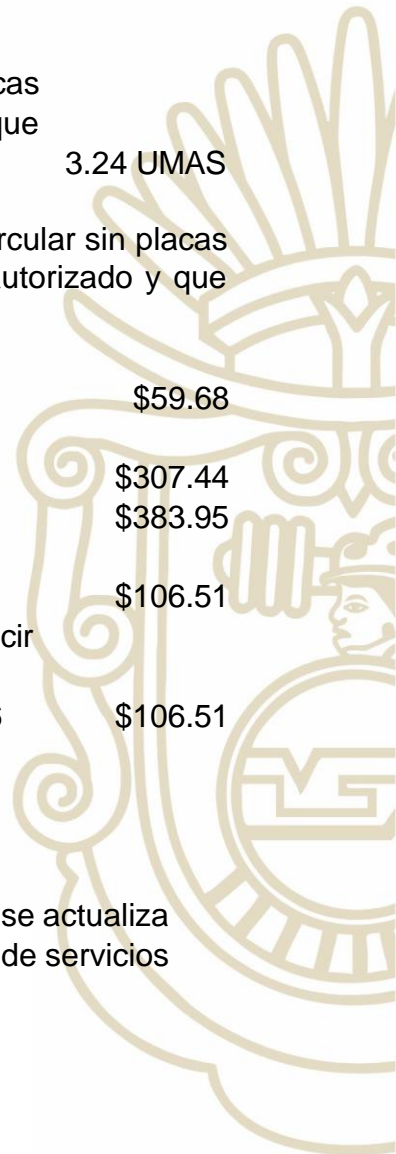
- B. Por reexpedición de permiso provisional para circular sin placas por treinta días, en la forma valorada autorizada y que proporcione el gobierno del estado. 3.24 UMAS

Para efectos de la expedición del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, el H. Ayuntamiento utilizará el formato de único autorizado y que proporcione el gobierno del estado.

- | | |
|---|----------|
| C. Expedición de duplicado de infracción extraviada: | \$59.68 |
| D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: | |
| 1) Hasta 3.5 toneladas: | \$307.44 |
| 2) Mayor de 3.5 toneladas: | \$383.95 |
| E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos: | |
| Vehículo de transporte especializado por 30 días: | \$106.51 |
| F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | |
| 1) Conductoras o conductores menores de edad hasta por 6 meses: | \$106.51 |

XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 41. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a las y los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.





I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal: | \$505.55 |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio: | \$243.19 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente: | \$15.67 |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio: | \$8.18 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública las y los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente: | \$8.18 |
| 2) Fotografías o fotógrafos, cada uno anualmente: | \$769.29 |
| 3) Vendedoras o vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente: | \$769.29 |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente: | \$729.29 |
| 5) Orquestas: | \$107.90 |





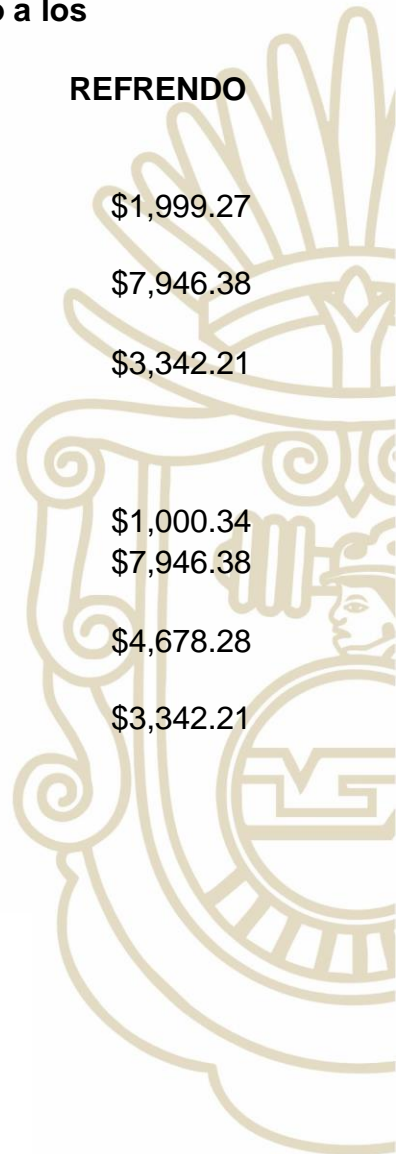
XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

Artículo 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$3,998.56	\$1,999.27
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$15,892.76	\$7,946.38
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$6,676.21	\$3,342.21
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$1,713.65	\$1,000.34
5) Supermercados:	\$15,892.76	\$7,946.38
6) Vinaterías:	\$9,348.34	\$4,678.28
7) Ultramarinos:	\$6,676.21	\$3,342.21



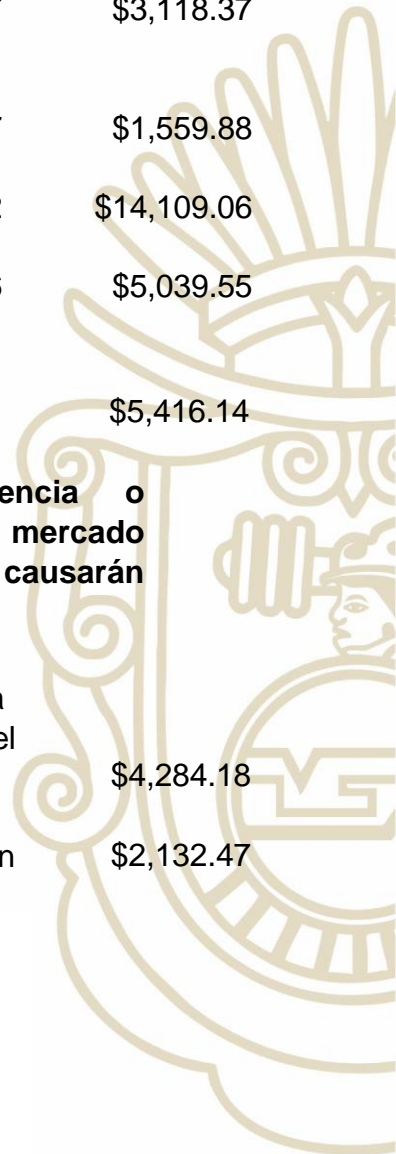


B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas:	\$4,005.41	\$1,999.27
a) Bares:	\$21,208.19	\$10,603.40
b) Cabarets:	\$31,230.48	\$15,369.07
c) Cantinas:	\$18,188.67	\$9,094.31
d) Casas de diversión para personas adultas de centros nocturnos:	\$27,244.57	\$13,622.96
e) Discotecas:	\$24,251.69	\$12,126.21
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$6,082.87	\$3,118.37
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$3,118.37	\$1,559.88
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar:	\$28,218.12	\$14,109.06
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$9,864.86	\$5,039.55
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas:	\$10,618.52	\$5,416.14

C. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los derechos siguientes:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose de la misma propietaria o propietario y sin modificación del nombre o razón social:	\$4,284.18
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose de la misma propietaria o propietario y sin cambio de domicilio:	\$2,132.47





- c) Por el traspaso o cambio de propietaria o propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente: \$4,284.18
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate: \$2,132.47

D. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

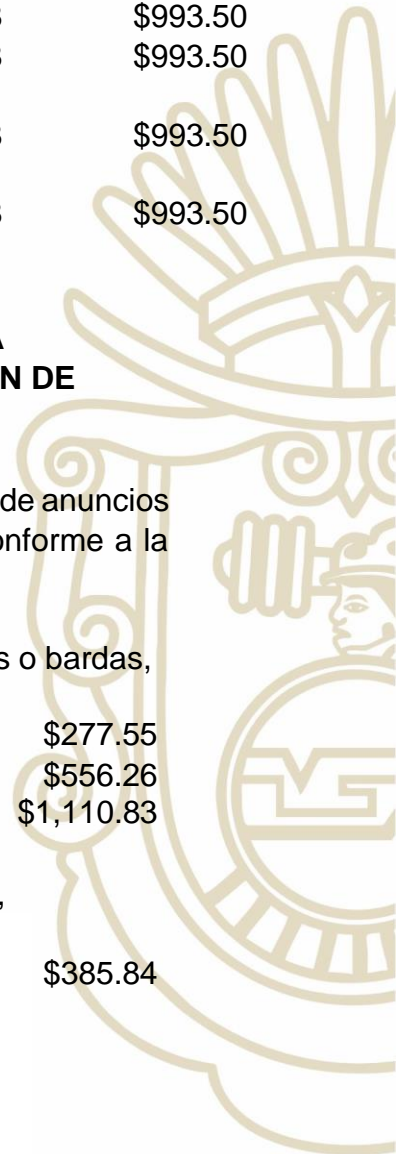
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$1,013.38	\$993.50
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,013.38	\$993.50
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$1,013.38	\$993.50
d) Por el traspaso y cambio de propietaria o propietario.	\$1,013.38	\$993.50

XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 43. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

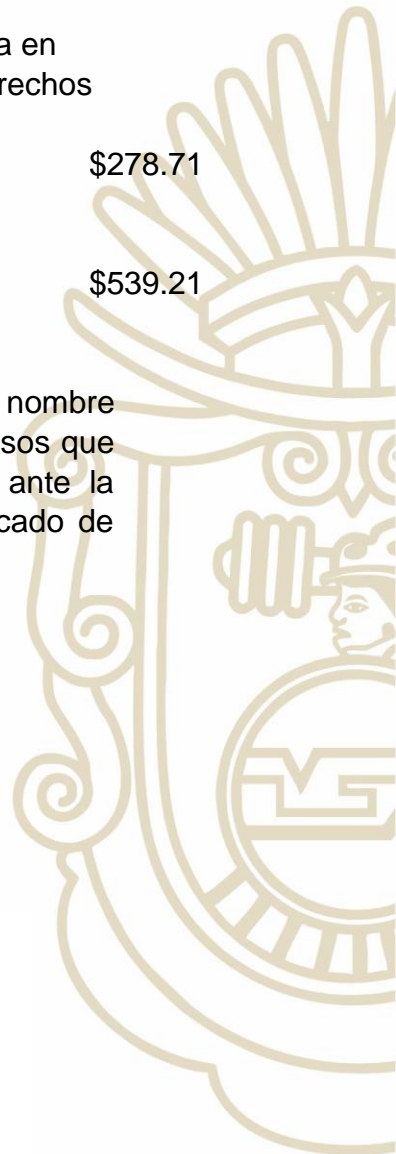
- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
 - a) Hasta 5 m2: \$277.55
 - b) De 5.01 hasta 10 m2: \$556.26
 - c) De 10.01 en adelante: \$1,110.83

- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
 - a) Hasta 2 m2: \$385.84





	b) De 2.01 hasta 5 m2:	\$1,364.67
	c) De 5.01 m2 en adelante:	\$1,544.77
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
	a) Hasta 5 m2:	\$556.10
	b) De 5.01 hasta 10 m2:	\$1,112.21
	c) De 10.01 hasta 15 m2:	\$2,223.09
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente:	\$557.45
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente:	\$557.45
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los derechos siguientes:	
	a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$278.71
	b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$539.21
	<p>Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Régimen Simplificado de Confianza o equivalentes.</p>	
VII.	Por perifoneo:	
	a) Ambulante:	
	1.- Por anualidad:	\$385.84
	2.- Por día o evento anunciado:	\$54.90
	b) Fijo:	
	1.- Por anualidad:	\$385.84
	2.- Por día o evento anunciado:	\$153.84





XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 44. El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal y/o Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.

XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 45. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

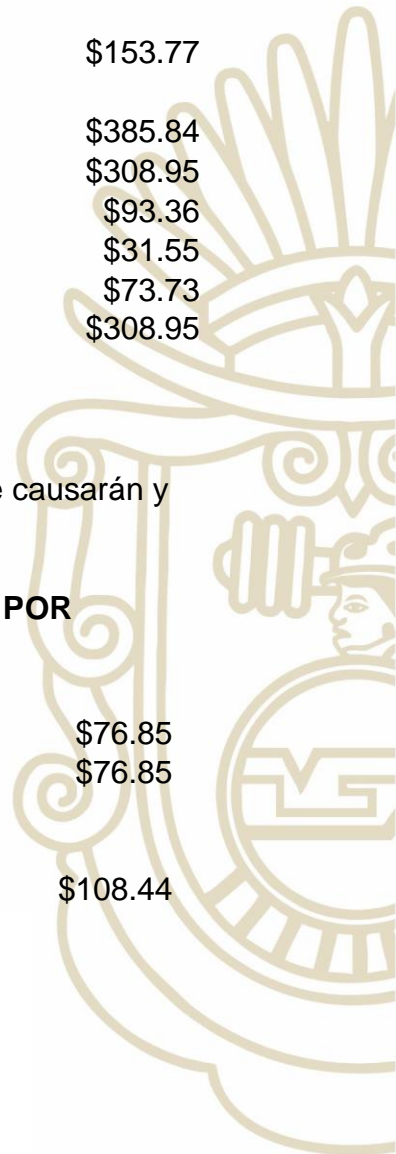
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle:	\$153.77
b) Agresiones reportadas:	\$385.84
c) Esterilizaciones de hembras y machos:	\$308.95
d) Vacunas antirrábicas:	\$93.36
e) Consultas:	\$31.55
f) Baños garrapaticidas:	\$73.73
g) Cirugías:	\$308.95

XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 46. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal:	\$76.85
b) Por exámenes sexológicos bimestrales:	\$76.85
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal:	\$108.44





II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

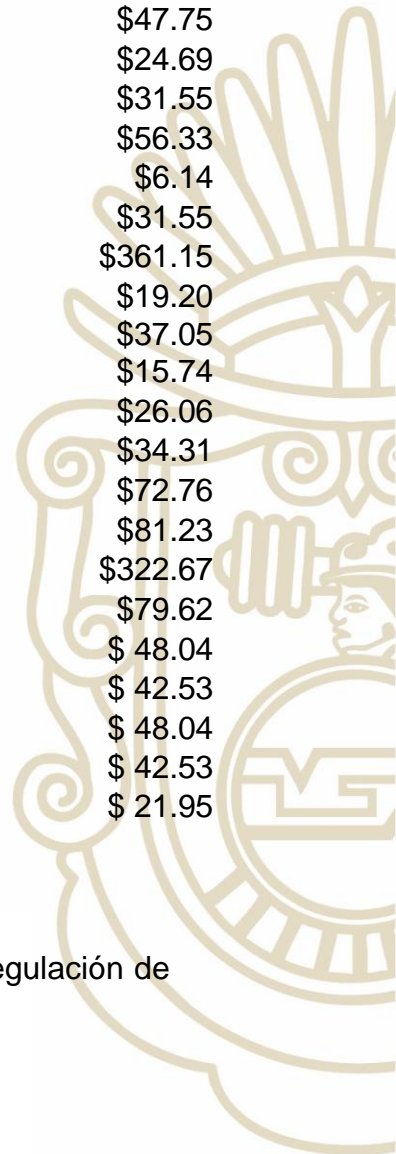
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos:	\$123.54
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos:	\$76.85

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud:	\$19.20
b) Extracción de uña:	\$30.20
c) Debridación de absceso:	\$47.75
d) Curación:	\$24.69
e) Sutura menor:	\$31.55
f) Sutura mayor:	\$56.33
g) Inyección intramuscular:	\$6.14
h) Venoclisis:	\$31.55
i) Atención del parto:	\$361.15
j) Consulta dental:	\$19.20
k) Radiografía:	\$37.05
l) Profilaxis:	\$15.74
m) Obturación amalgama:	\$26.06
n) Extracción simple:	\$34.31
o) Extracción del tercer molar:	\$72.76
p) Examen de VDRL:	\$81.23
q) Examen de VIH:	\$322.67
r) Exudados vaginales:	\$79.62
s) Grupo IRH:	\$ 48.04
t) Certificado médico:	\$ 42.53
u) Consulta de especialidad:	\$ 48.04
v) Sesiones de nebulización:	\$ 42.53
w) Consultas de terapia del lenguaje:	\$ 21.95

XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 47. El ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de





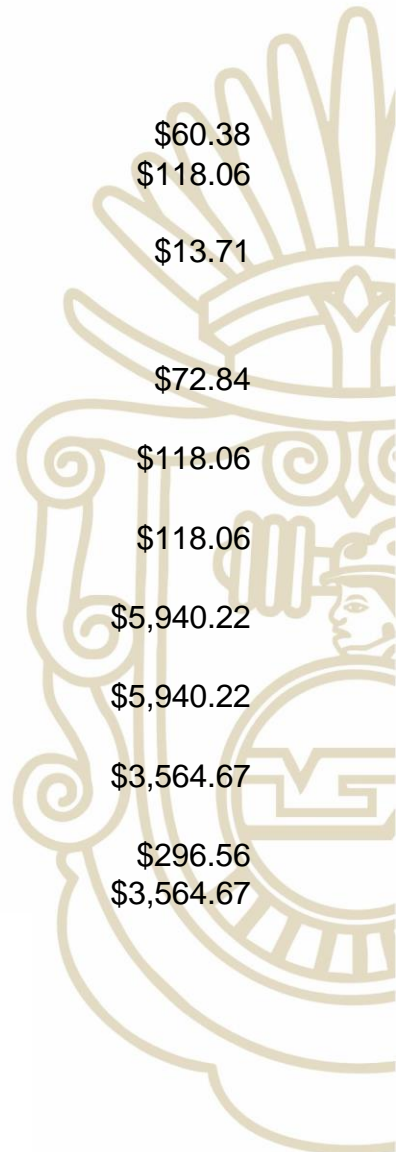
la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Lotes de hasta 120 m2:	\$2,316.47
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2:	\$3,089.57

XX. ECOLOGÍA

Artículo 48. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la tarifa siguiente:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio:	\$60.38
b) Por permiso para poda de árbol público o privado:	\$118.06
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro:	\$13.71
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios:	\$72.84
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes:	\$118.06
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales:	\$118.06
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos:	\$5,940.22
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio:	\$5,940.22
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros:	\$3,564.67
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación:	\$296.56
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo:	\$3,564.67





XXI. POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 49. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las especificaciones siguientes:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a las personas propietarias o poseedoras de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión:	\$15.09
2) Mensualmente:	\$74.11

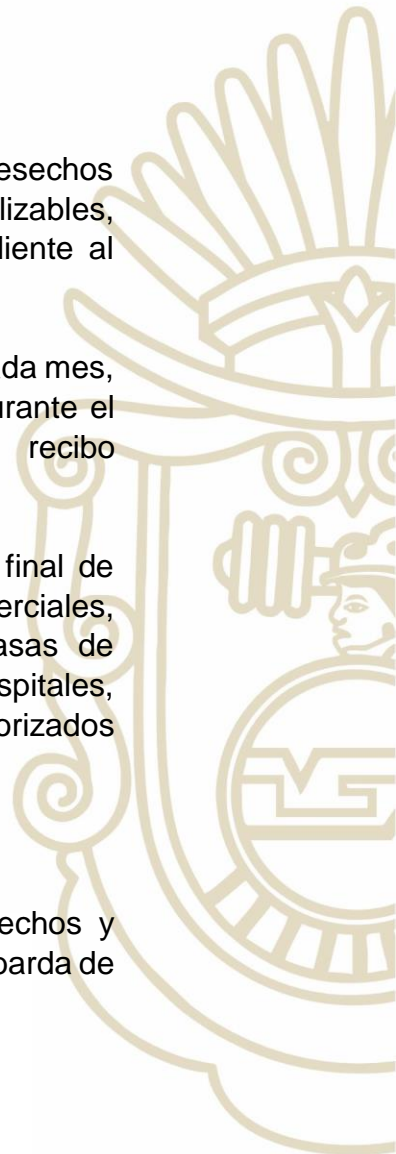
Cuando las personas usuarias del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero la persona usuaria podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el ayuntamiento.

1) Por tonelada:	\$742.85
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de





frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico: \$539.61

Se considerará en rebeldía, a la persona propietaria o poseedora del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- | | |
|--|----------|
| 1) A solicitud de la persona propietaria o poseedora por metro cúbico. | \$115.31 |
| 2) En rebeldía de la persona propietaria o poseedora por metro cúbico. | \$230.66 |

Sección Segunda Otros derechos

I. POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

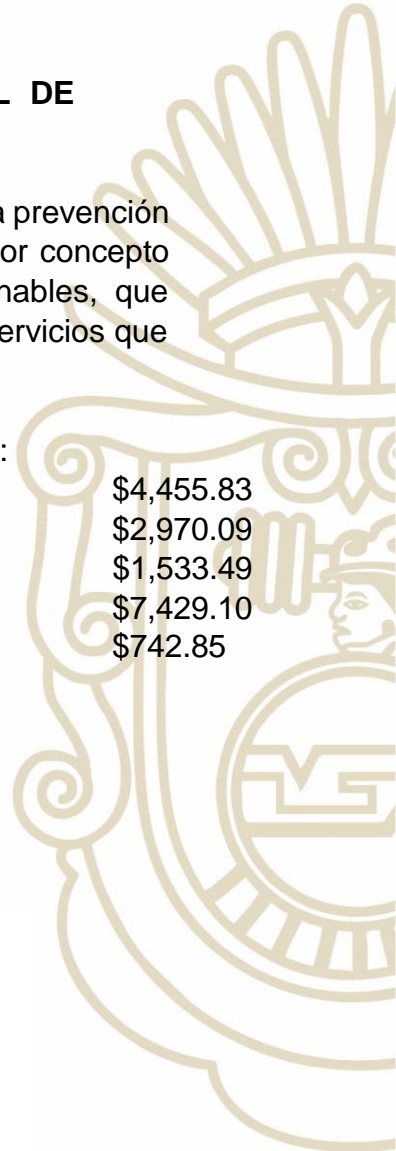
Artículo 50. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- | | |
|---|------------|
| I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos: | |
| a) Refrescos: | \$4,455.83 |
| b) Agua: | \$2,970.09 |
| c) Cerveza: | \$1,533.49 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados: | \$7,429.10 |
| e) Productos químicos de uso doméstico: | \$742.85 |

Sección Tercera Accesorios de derecho

Artículo 51. Son accesorios de derecho los conceptos siguientes:

- I. Actualización;
- II. Recargos;





- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.

Capítulo Cuarto Productos

Sección Primera Productos de tipo corriente

I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

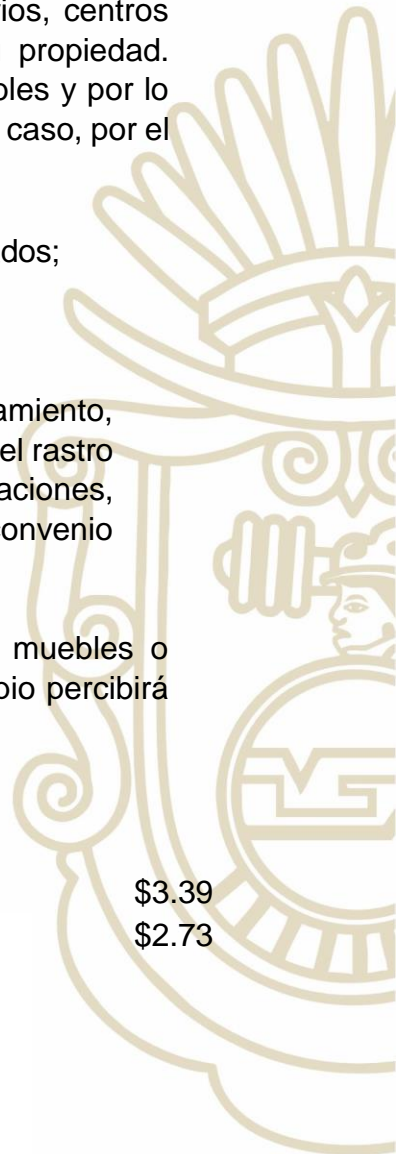
Artículo 52. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 53. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - 1) Locales con cortina, diariamente por m2: \$3.39
 - 2) Locales sin cortina, diariamente por m2: \$2.73





B) Mercado de zona:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$2.73
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.03
C) Mercados de artesanías:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$3.47
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.72
D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$3.39
E) Canchas deportivas, por partido:	\$111.20
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta:	\$2,316.47

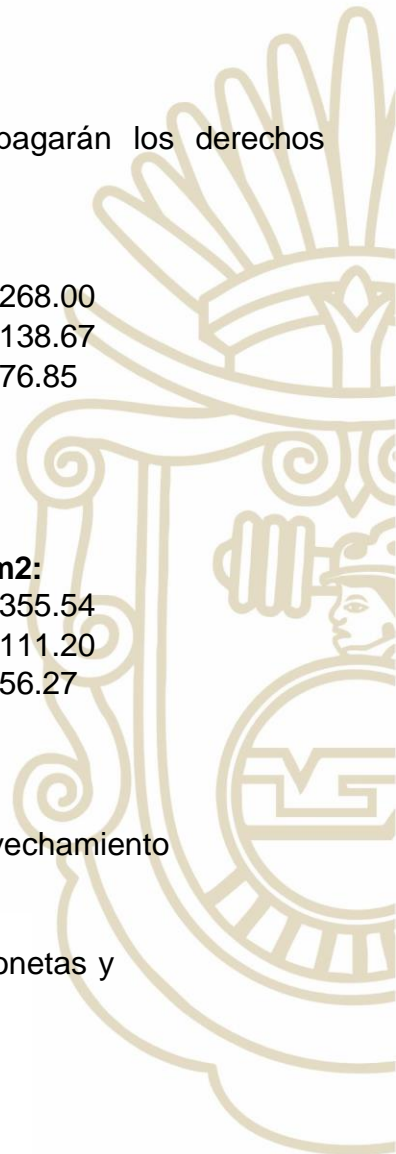
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
1) Primera clase:	\$268.00
2) Segunda clase:	\$138.67
3) Tercera clase:	\$76.85
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por	
	m2:
1) Primera clase:	\$355.54
2) Segunda clase:	\$111.20
3) Tercera clase:	\$56.27

II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 54. El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la clasificación y tarifa siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y





autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:	\$4.78
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$90.60
C. Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos:	\$3.39
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos:	\$7.52
3) Camiones de carga:	\$7.52
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	56.27
E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1) Centro de la cabecera municipal:	\$222.42
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma:	\$111.20
3) Calles de colonias populares:	\$28.81
4) Zonas rurales del municipio:	\$14.40





F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1) Por camión sin remolque.	\$111.20
2) Por camión con remolque.	\$222.16
3) Por remolque aislado.	\$111.20

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$558.17
\$3.39

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.39

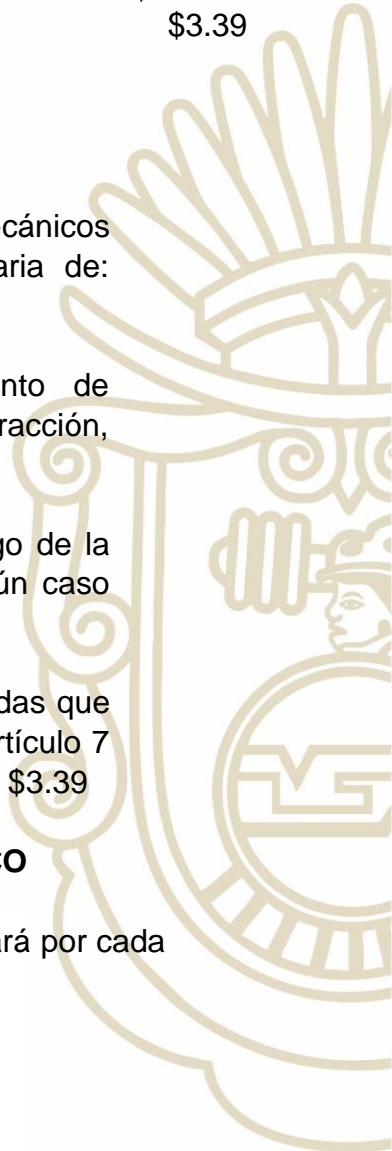
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$123.55

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley de Ingresos General, por unidad y por anualidad: \$3.39

III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

Artículo 55. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la tarifa siguiente:





I. Ganado mayor:	\$45.28
II. Ganado menor:	\$23.33

Artículo 56. Independientemente del pago anterior, la persona propietaria pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietaria o propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días la persona depositaria tendrá la facultad de sacarlos a remate.

IV. CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 57. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones:	\$592.65
II. Camionetas:	\$440.75
III. Automóviles:	\$296.57
IV. Motocicletas:	\$167.50
V. Tricicletas:	\$ 43.91
VI. Bicicletas:	\$36.33

Artículo 58. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones:	\$ 444.89
II. Camionetas:	\$ 333.28
III. Automóviles:	\$ 222.42
IV. Motocicletas:	\$ 111.20
V. Tricicletas:	\$45.12
VI. Bicicletas:	\$37.05

V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 59. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Las personas usuarias pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeras o pasajeros;
II. Servicio de carga en general;





- III. Servicio de pasajeras o pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 60. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Las personas usuarias pagarán este servicio de acuerdo a tarifa autorizada.

VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 61. El ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y las personas usuarias pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 62. El ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

IX. BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 63. El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la tarifa por servicio siguiente:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios: | \$3.32 |
| II. | Baños de regaderas: | \$14.79 |

X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 64. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. La persona usuaria pagará por el servicio de acuerdo a los conceptos siguientes:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;





- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

XI. ASOLEADEROS

Artículo 65. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Las personas usuarias pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por kg;
- II. Café por kg;
- III. Cacao por kg;
- IV. Jamaica por kg, y
- V. Maíz por kg.

XII. TALLERES DE HUARACHE

Artículo 66. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par, y
- II. Maquila por par.

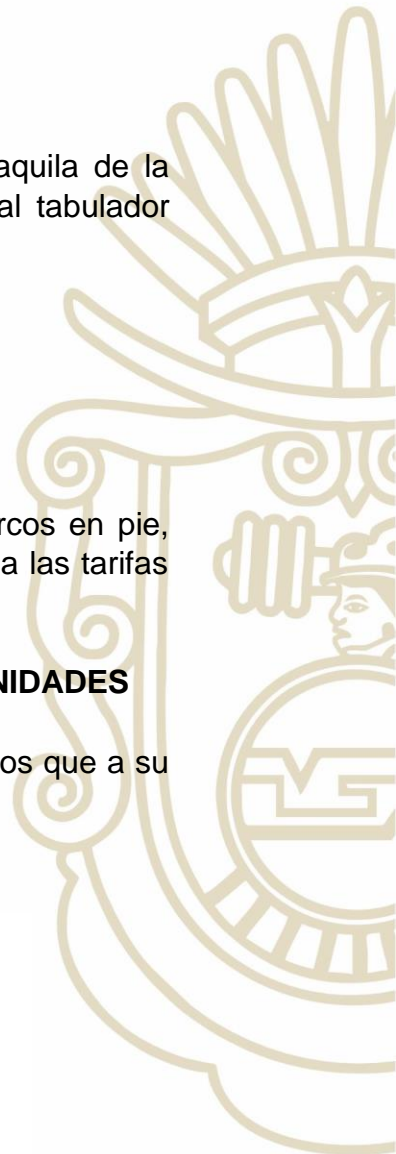
XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 67. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 68. El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;





- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas, y
- VII. Aperos agrícolas.

Artículo 69. Los productos o servicios que se originan en los artículos 60, 61, 62, 64 65, 66, 67, 68, 69, 72 y 73 de la presente Ley de Ingresos General, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 70. El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

XVI. PRODUCTOS DIVERSOS

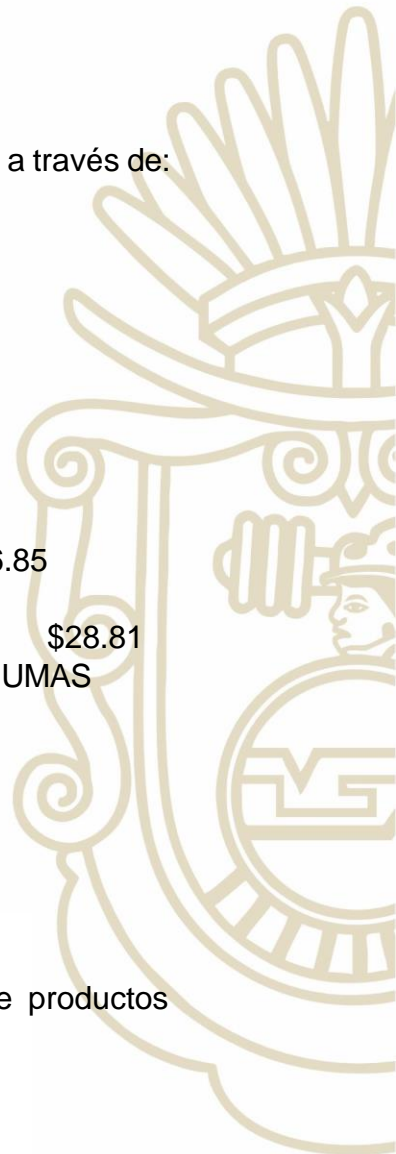
Artículo 71. El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de leyes y reglamentos;
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC): \$76.85
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja): \$28.81
 - c) Formato de licencia: 4.82 UMAS

Sección Segunda Productos de capital

I. PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 72. Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos





financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

Capítulo Quinto Aprovechamientos

Sección Primera Aprovechamiento de tipo corriente

I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 73. El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por las personas contribuyentes, proveedoras, funcionarias, empleadas, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

II. CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 74. El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

III. MULTAS FISCALES

Artículo 75. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 76. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanas y ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales





calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

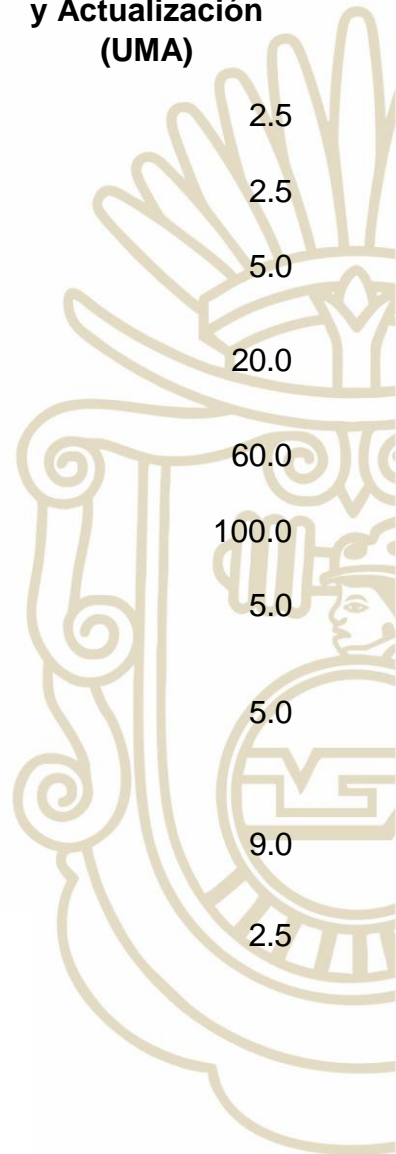
V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 77. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a las ciudadanas y ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la tarifa siguiente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2) Por circular con documento vencido:	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5

Unidad de Medida y Actualización (UMA)





CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17) Circular en sentido contrario:	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5





CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33) Desatender indicaciones de una o un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35) Estacionarse en boca calle:	2.5
36) Estacionarse en doble fila:	20.0
37) Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5





CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43) Invadir carril contrario:	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46) Manejar con licencia vencida:	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51) Manejar sin licencia:	2.5
52) Negarse a entregar documentos:	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0
55) No esperar boleta de infracción:	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0





CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
58) Pasarse con señal de alto:	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon:	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
70) Volcadura o abandono del camino:	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0





b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1) Alteración de tarifa:	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3) Circular con exceso de pasaje:	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7) Circular sin razón social:	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11) Maltrato a la persona usuaria:	8.0
12) Negar el servicio a la persona usuaria:	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14) No portar la tarifa autorizada:	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17) Transportar personas sobre la carga:	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 78. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina:	\$714.00
II.	Por tirar agua:	\$714.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las	



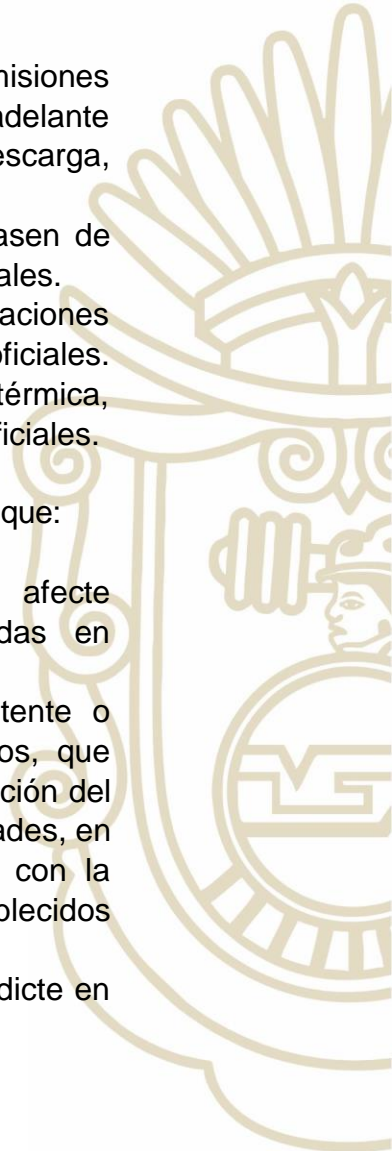


	instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente:	\$714.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento:	\$663.35

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 79. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a la ciudadanía por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$28,020.83 a las personas propietarias o poseedoras de fuentes fijas:
 - a. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,278.19 a la persona que:
 - a. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en





su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,463.67 a la persona que:

a. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.

c. Siendo propietaria o propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,927.34 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

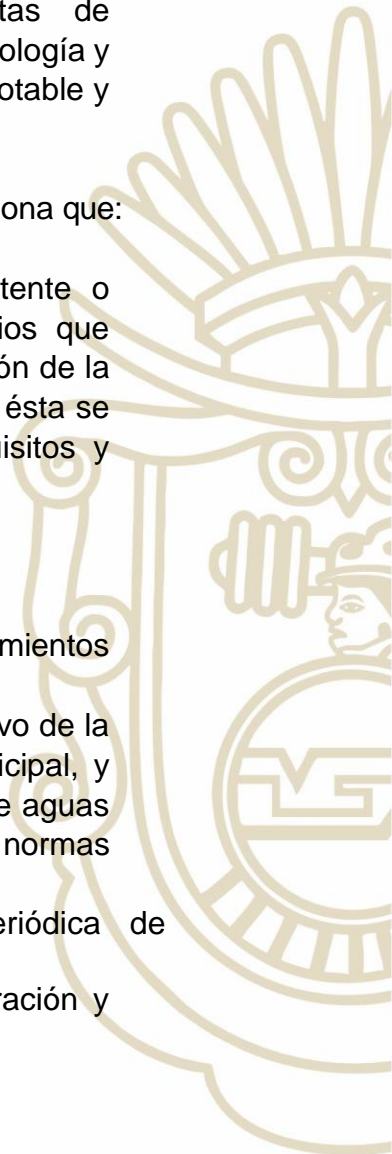
b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y





descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, entre otros.

9. No acate las medidas que dicte el ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestadora o prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

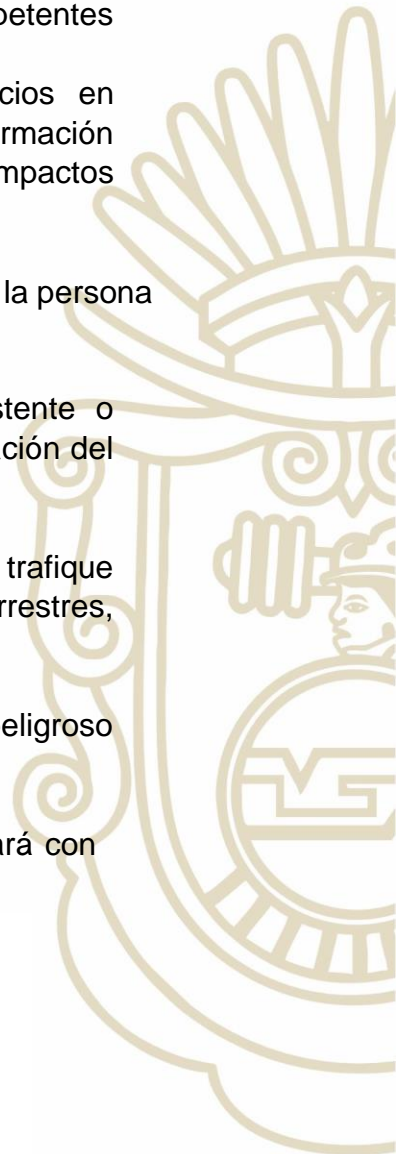
V. Se sancionará con multa de hasta \$27,318.42 a la persona que:

a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,153.06 a la persona que:





- a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.
- b. No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 80. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

IX. BIENES MOSTRENCOS

Artículo 81. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Artículo 82. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 83. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

Artículo 84. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal Número 152.





Artículo 85. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 86. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 87. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

Artículo 88. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

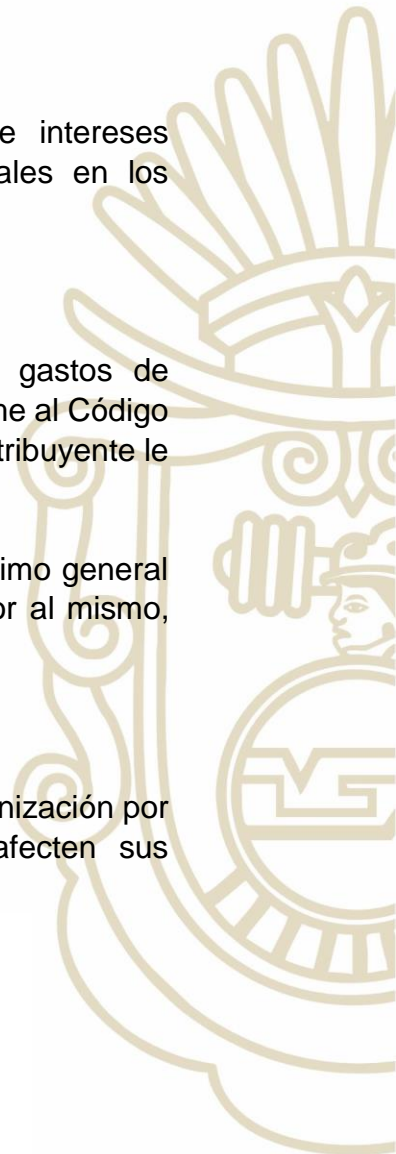
c) GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 89. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que la persona contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 90. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.





Título Tercero
Participaciones, aportaciones, transferencias
asignaciones, subsidios y otras ayudas

Capítulo Único
Participaciones y aportaciones

Sección Primera
Participaciones

Artículo 91. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Artículo 92. El ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

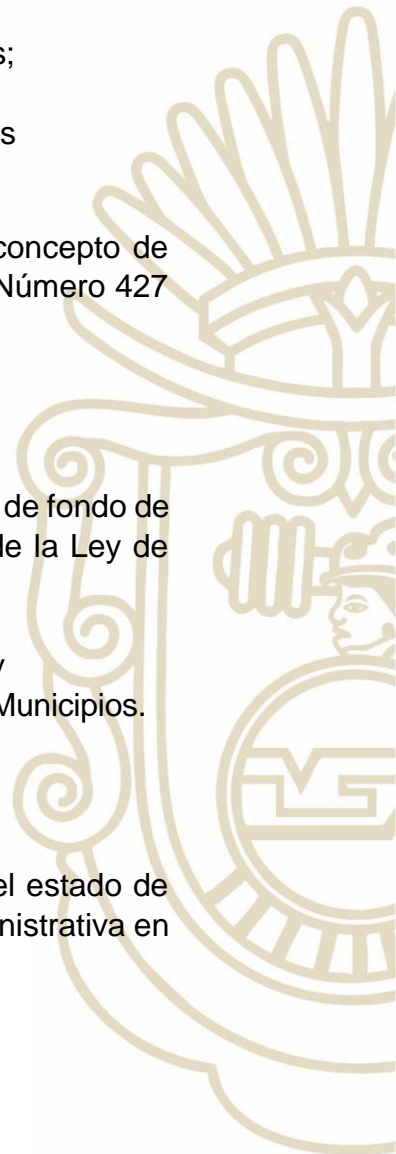
Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 93. El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Sección Tercera
Convenios

Artículo 94. El ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del estado de Guerrero, por la celebración del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.





Título Cuarto Otros ingresos

Capítulo Primero Ingresos derivados de financiamientos

Sección Primera Endeudamiento interno

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 95. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del estado de Guerrero por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del estado.

II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 96. El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo señalado en la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 97. El ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que, en virtud de mandato de ley, acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 98. El ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

Sección Segunda Endeudamiento externo

I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 99. El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el





estado de Guerrero y esté a su vez con el ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 100. El ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del estado.

Título Quinto Presupuesto de ingresos

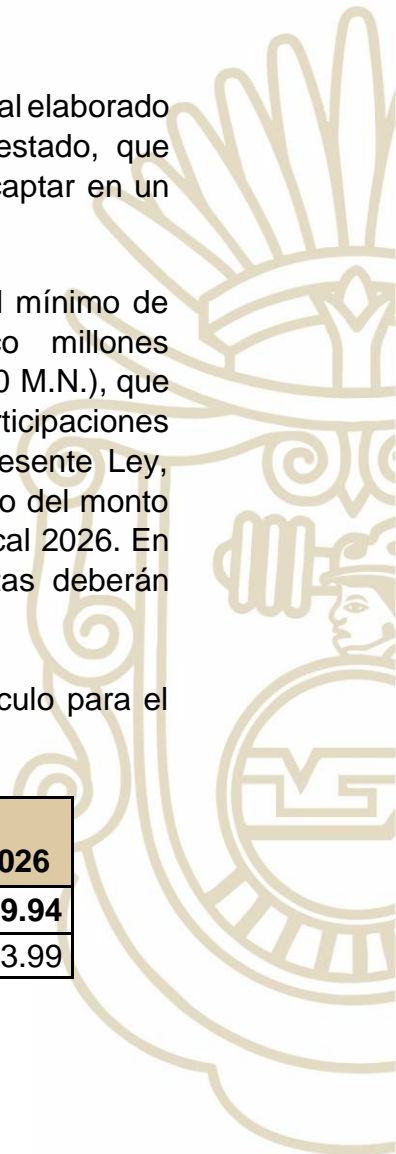
Capítulo Único Ingreso para el 2026

Artículo 101. El presupuesto de ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 102. La presente Ley de Ingresos General importará el total mínimo de \$16,865,422,869.94 (Dieciséis mil ochocientos sesenta y cinco millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.), que representa el monto de los 85 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2026, son:

No.	Municipio	Ingresos Estimados 2026
	INGRESO ESTIMADO TOTAL	16,865,422,869.94
1	Acapulco de Juárez	4,387,351,563.99





2	Acatepec	278,401,481.49
3	Ahuacuotzingo	135,209,390.92
4	Ajuchitlán del Progreso	187,373,663.40
5	Alcozauca de Guerrero	114,256,981.78
6	Alpoyeca	30,701,478.52
7	Apaxtla de Castrejón	62,603,254.41
8	Arcelia	149,449,473.96
9	Atenango del Río	42,060,806.69
10	Atlamajalcingo del Monte	35,551,967.28
11	Atlixac	161,749,377.65
12	Atoyac de Álvarez	233,089,314.15
13	Ayutla de los Libres	324,179,038.62
14	Azoyú	70,474,438.51
15	Benito Juárez	59,784,744.29
16	Buenavista de Cuéllar	59,269,632.55
17	Coahuayutla de José María Izazaga	78,115,280.76
18	Cochoapa el Grande	149,783,921.94
19	Cocula	96,721,231.79
20	Copala	62,290,016.76
21	Copalillo	80,405,795.09
22	Copanatoyac	99,356,346.68
23	Coyuca de Benítez	272,470,319.19
24	Coyuca de Catalán	202,364,418.55
25	Cuajinicuilapa	108,272,760.10
26	Cualac	37,620,725.87
27	Cuauhtepic	49,256,457.57
28	Cuetzala del Progreso	42,135,959.23
29	Cutzamala de Pinzón	92,136,933.09
30	Chilapa de Álvarez	545,588,822.86
31	Chilpancingo de los Bravo	934,725,284.15
32	Eduardo Neri	197,336,671.02
33	Florencio Villarreal	82,172,367.50
34	General Canuto A. Neri	32,261,905.77
35	General Heliodoro Castillo	215,689,765.27
36	Huamuxtitlán	60,798,428.37





37	Huitzuc de los Figueroa	149,964,906.09
38	Iguala de la Independencia	559,883,344.54
39	Igualapa	53,530,089.30
40	Iliatenco	80,794,451.80
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	45,756,884.32
42	José Joaquín de Herrera	98,050,627.57
43	Juan R. Escudero	110,459,934.11
44	Juchitán	41,220,431.78
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	147,642,213.52
46	Las Vigas	37,214,800.52
47	Leonardo Bravo	77,872,477.05
48	Malinaltepec	127,819,282.57
49	Marquelia	61,617,087.71
50	Mártir de Cuilapan	80,257,125.99
51	Metlatónoc	111,684,700.02
52	Mochitlán	68,535,749.75
53	Ñuu Savi	45,217,797.24
54	Olinalá	140,469,809.47
55	Ometepec	306,285,774.91
56	Pedro Ascencio Alquisiras	46,212,015.91
57	Petatlán	162,721,152.75
58	Pilcaya	103,465,869.64
59	Pungarabato	147,095,334.14
60	Quechultenango	169,483,404.61
61	San Luis Acatlán	242,533,773.55
62	San Marcos	203,485,699.60
63	San Miguel Totolapan	185,043,299.75
64	San Nicolás	25,808,771.35
65	Santa Cruz del Rincón	25,248,538.65
66	Taxco de Alarcón	439,103,440.41
67	Tecoanapa	197,057,545.55
68	Tecpan de Galeana	246,847,170.42
69	Teloloapan	224,808,333.59
70	Tepecoacuilco de Trujano	127,045,825.76
71	Tetipac	77,154,012.31





72	Tixtla de Guerrero	187,915,466.40
73	Tlacoachistlahuaca	128,792,116.13
74	Tlacoapa	67,214,643.67
75	Tlalchapa	83,829,857.74
76	Tlalixtaquilla de Maldonado	44,067,336.27
77	Tlapa de Comonfort	343,757,720.50
78	Tlapehuala	90,542,608.40
79	Xalpatláhuac	66,667,383.95
80	Xochihuehuetlán	33,166,669.14
81	Xochistlahuaca	138,455,439.17
82	Zapotitlán Tablas	65,750,298.15
83	Zihuatanejo de Azueta	675,412,608.14
84	Zirándaro	100,309,817.46
85	Zitlala	101,139,208.78

TRANSITORIOS

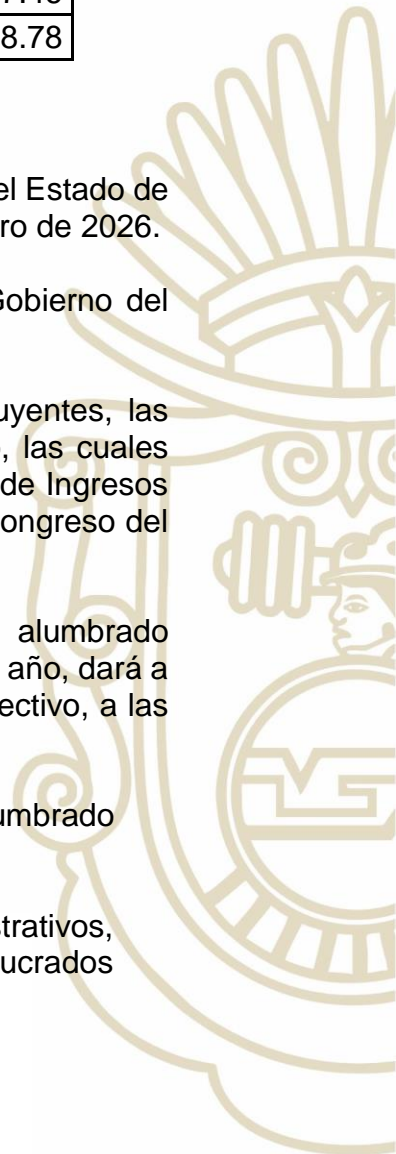
PRIMERO. La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El ayuntamiento dará a conocer a las personas contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley de Ingresos General, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del estado.

CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a las personas contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;





III. El número del padrón de personas usuarias propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88 y 89 de la presente Ley de Ingresos General, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

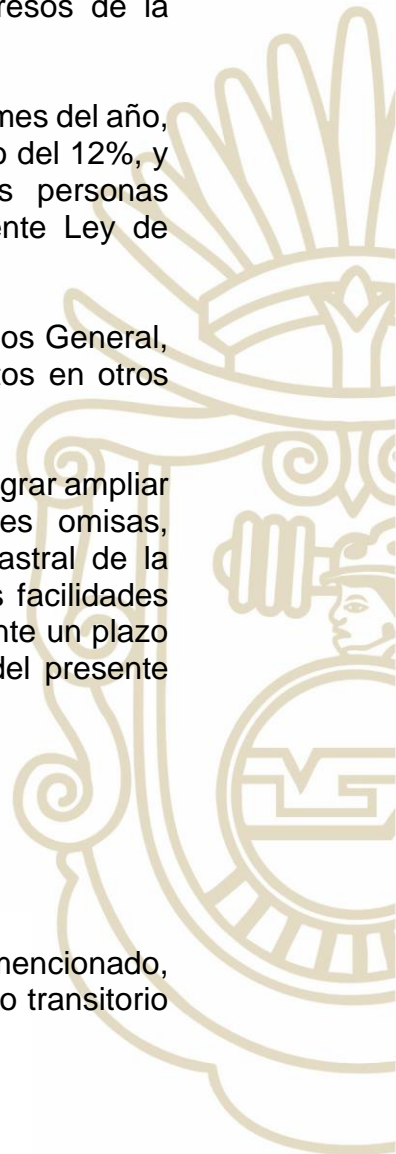
SÉPTIMO. Las personas contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a las personas contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley de Ingresos General.

OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley de Ingresos General, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las personas contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los descuentos siguientes:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio





de la presente Ley de Ingresos General.

DÉCIMO. Para las personas contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la manera siguiente:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

DÉCIMO PRIMERO. Para las personas contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el beneficio siguiente:

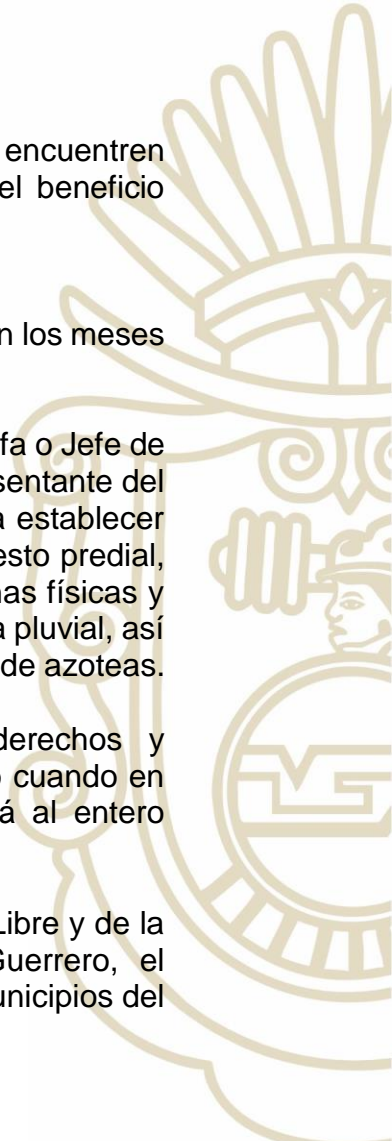
Descuento adicional en el año 2026:

De un 10% al 12% que aplica en el mes de enero, y Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta al representante del ayuntamiento y Jefa o Jefe de la Administración Municipal para que por conducto de la persona representante del órgano de recaudación del ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2026, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maduración de azoteas.

DÉCIMO TERCERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 al 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

DÉCIMO CUARTO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del estado de Guerrero, el presupuesto de egresos de los Honorables Ayuntamientos de los 85 Municipios del





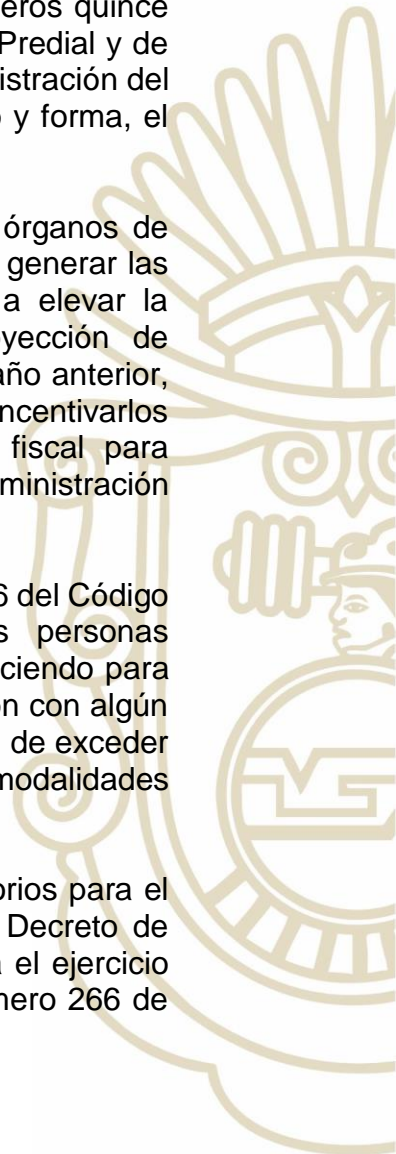
estado de Guerrero, considerarán en sus presupuestos de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del estado de Guerrero, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Estos municipios reconocen ser los únicos obligados a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la ley y que no requieren autorización del Congreso del estado de Guerrero, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

DÉCIMO QUINTO. Los ayuntamientos municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por suministro de Agua, a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, para que a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO SEXTO. El ayuntamiento, a través de sus cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el gobierno del estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Fiscal Municipal Número 152, el ayuntamiento requerirá a las personas contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO OCTAVO. - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2026, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores de los 85 municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de





Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

DÉCIMO NOVENO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 467 DE INGRESOS GENERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

